

## **ACTA 5/2009 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN FECHA 14 DE JULIO DE 2009.**

En el municipio de Pinoso, siendo las once horas y quince minutos del día catorce de julio de dos mil nueve, se reunieron en primera convocatoria en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, previa notificación de la convocatoria cursada al efecto en la que se indicaban los asuntos que han de tratarse en el Orden del Día, bajo la Presidencia del señor Alcalde don José María Amorós Carbonell, los siguientes concejales:

D. Ramón Cerdá Juárez. (UCL)  
D. José Hernández Deltell. (PP)  
D. José Luís Martínez Lázaro.(PP)  
Dña. Noelia Rico Martínez. (PP)  
D. José Manuel Martínez Amorós. (UCL)  
D. Pedro Poveda Poveda. (UCL)  
Dña. María José Jover Soro. (PP)  
Dña. Luisa Fernanda Jover Payá. (UCL)  
D. Vicente Rico Ramírez. (PSD)  
Dña. Elisa Santiago Tortosa. (PSOE)  
D. José Perea Riquelme. (PSOE)  
D. Juan Carlos Navarro Albert. (BLOC)

Actúa como Secretario General de la Corporación don Joaquín Granero Fernández y está presente Doña Clara Peris Dosda, Interventora de los Fondos Municipales.

Por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión, dando comienzo el examen de los asuntos que figuran en el orden del día.

### **ORDEN DEL DÍA**

#### **PARTE RESOLUTIVA**

##### **1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Por parte del señor Rico Ramírez (Grupo PSD), se señala que en la página 45 del acta de 26 de mayo existe un error, y donde pone “a continuación interviene el Sr. Rico Ramírez y ofrece las siguientes respuestas”, debe poner “a continuación interviene la Sra. Rico Martínez y ofrece las siguientes respuestas”:

Sometido a votación el borrador del acta de la sesión ordinaria número 4/2009 celebrada el día 26 de mayo de 2009, esta es aprobada por unanimidad, con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos), grupo UCL (4 votos), grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

## **2º.- DICTÁMENES COMISIONES INFORMATIVAS.**

### **2.1.- APROBACIÓN PROYECTO BÁSICO DE OBRAS DE “NUEVA BIBLIOTECA MUNICIPAL MAXI BANEGAS”.**

Dada cuenta del Proyecto de la obra denominada “**NUEVA BIBLIOTECA MUNICIPAL MAXI BANEGAS**”, redactado por el Arquitecto Don Raúl Mirad Palou, obra para la cual se ha solicitado a la Excma. Diputación su inclusión en un Convenio de Colaboración, se eleva al Pleno el siguiente dictamen de la Comisión Informativa:

**PRIMERO.** Aprobar el Proyecto Básico de Obras denominado “**NUEVA BIBLIOTECA MUNICIPAL MAXI BANEGAS**”, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 1.207.643,01 euros y 193.222,88 euros en concepto de IVA, siendo el presupuesto total general de 1.400.865,89 euros.

**SEGUNDO.** Remitir el presente Acuerdo a la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Abierto el turno de intervenciones se formulan las siguientes:

Tras explicar la propuesta la Sra. Rico Martínez (Grupo PP), el Sr. Navarro Albert (Grupo BLOC), manifiesta su intención de abstenerse en la votación del acuerdo por la trayectoria del Ayuntamiento a la hora de redactar proyectos, ya que siempre son incompletos y acaban costando más. A ello la Sra. Rico Martínez informa que en el proyecto no entra amueblar la casa, pero existe una subvención de la Diputación para ello. Por su parte el Sr. Rico Ramírez (Grupo PSD) afirma que el proyecto es necesario para Pinoso, pero no lo ha podido ver bien por lo que se va a abstener. A ello la Sra. Rico Martínez informa que ha sido revisado por la Diputación. A continuación la Sra. Santiago Tortosa (Grupo PSOE), opina que el proyecto le parece bien, pero que se van a abstener por no tener datos. Por su parte los portavoces de los Grupos municipales UCL y PP se muestran favorables al proyecto, añadiendo que esperan que no haya modificaciones al proyecto durante la ejecución de la obra y agradeciendo a la Diputación el esfuerzo realizado.

Sometido a votación el dictamen es aprobado con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos) y grupo UCL (4 votos) y la abstención de los concejales del grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

### **2.2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN DE SANEAMIENTO REAL DECRETO LEY 5/2009.**

Se eleva al Pleno para su aprobación el PLAN DE SANEAMIENTO ECONÓMICO-FINANCIERO (REAL DECRETO-LEY 5/2009)

El Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, de Medidas Extraordinarias y Urgentes para Facilitar a las Entidades Locales el Saneamiento de Deudas Pendientes de Pago con Empresas y Autónomos autoriza a los Ayuntamientos y a otras Entidades Locales a realizar operaciones de endeudamiento para financiar **su déficit a 31 de diciembre de 2008**.

Esta medida va a permitir que las Entidades Locales puedan saldar sus deudas pendientes de pago con empresas y autónomos y cancelar el remanente de tesorería negativo de la liquidación del presupuesto de 2008, a través de la operación especial de endeudamiento prevista en el Real Decreto-Ley.

Dicha operación de endeudamiento no estará sujeta a autorización administrativa, si bien precisará de la aprobación por parte de la Entidad Local de un **Plan de Saneamiento** por el mismo periodo de amortización de la misma, que no podrá ser superior a 6 años. La utilización de esta medida va a suponer, de hecho, que las Entidades Locales pueden financiar a un plazo máximo de 6 años la deuda pendiente con empresas y autónomos, enjugando al propio tiempo el remanente de tesorería negativo de la Liquidación del Presupuesto de 2008.

El importe máximo del endeudamiento a concertar será:

- a) El saldo de remanente de tesorería para gastos generales de la liquidación del presupuesto de 2008, incrementado, si este fuera negativo, en el importe de las obligaciones vencidas y exigibles que quedaron pendientes de aplicar al referido presupuesto, o
- b) El importe de las obligaciones vencidas y exigibles que quedaron pendientes de aplicar al presupuesto de 2008, en el supuesto de que el Remanente de tesorería para gastos generales de la liquidación de dicho ejercicio, no fuese negativo.

El importe máximo no podrá superar la deuda con acreedores a 31 de diciembre de 2008, ya que la totalidad de los recursos obtenidos de la operación de endeudamiento formalizada deberán quedar aplicados a la cancelación de las deudas con acreedores.

Las **operaciones de endeudamiento bancario**:

- Tendrán **un plazo máximo de amortización de 6 años**.
- Posibilidad de concertar la operación con un periodo de carencia de uno o dos años.
- Se amortizará por el método de anualidad constante.
- Se concertará con la flexibilidad necesaria para poder efectuar cancelaciones anticipadas, cuando los resultados de los ejercicios económicos durante el periodo de vigencia así lo permitan.

**Plazos:**

- Desde la concertación de la operación las Entidades Locales dispondrán de **1 mes** para cancelar las deudas pendientes con empresarios y autónomos proveedores.
- El plazo para concertar la operación de endeudamiento es de **3 meses** a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 5/2009,
- Un **total de 4 meses para la ejecución de esta medida**.

Los Ayuntamientos y demás Entidades Locales que se acojan a esta medida extraordinaria deberán aprobar un **Plan de Saneamiento** que asegure la capacidad de pago

para cancelar la operación concertada.

El Plan de Saneamiento debe tener el mismo período de amortización que la operación de endeudamiento concertada y contendrá:

### **1. Los compromisos anuales de ingresos y gastos corrientes.**

Los ingresos se deberán estimar tomando como referencia la liquidación de 2008, con criterios de prudencia y de acuerdo a la capacidad real de generación de éstos.

Los gastos deberán incrementarse en la amortización anual de la operación endeudamiento regulada en el Real Decreto-Ley 5/2009, y en la del resto de operaciones de endeudamiento existentes con anterioridad, en la forma estipulada en los contratos respectivos.

#### **Indicadores del Plan de Saneamiento:**

— El **cálculo del ahorro neto** se obtiene como diferencia entre la suma de los capítulos 1, 2, 3, 4 y 5 de ingresos, y la suma de los capítulos 1, 2, 3, 4 y 9 de gastos, descontados los ingresos del Capítulo 3 legalmente afectados a operaciones de capital, cuya estimación no debe incorporarse a las estimaciones del Plan.

— El **cálculo del déficit de tesorería anual**, que mide la capacidad real para poder atender al pago, a cuyo efecto, el Plan incorpora en cada uno de los años de vigencia, las previsiones de recaudación y pago del ejercicio corriente y de ejercicios cerrados, de los mismos ingresos y gastos considerados para el cálculo del ahorro neto.

**Asimismo, se deberá prever el ingreso en el capítulo 9 en el año 2009 del importe del endeudamiento extraordinario concertado**, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 5/2009 ha de dar cobertura en el presupuesto de dicho importe de las obligaciones vencidas y exigibles no aplicadas a 31 de diciembre de 2008.

### **2. Explicación detallada y cuantificada de las medidas fiscales de gestión y administrativas.**

Este plan de saneamiento es independiente de los restantes planes y obligaciones previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre.

## **MODELO DE PLAN DE SANEAMIENTO ECONÓMICO-FINANCIERO**

**Conforme con el art. 1 del RD-Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos (en adelante RD-Ley 5/09), las entidades locales que hayan liquidado sus presupuestos de 2008 con remanente de tesorería negativo o tengan obligaciones vencidas y exigibles pendientes de aplicar al presupuesto 2008, podrán financiar su importe con endeudamiento bancario, en las condiciones previstas en esta norma.**

**En el art. 2 y el art. 8 del RD-Ley 5/09 se establece el importe máximo de endeudamiento, siendo, de acuerdo con la previsión del apartado 2 de la resolución de 5 de mayo de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, en desarrollo del RD-Ley 5/09, un importe máximo de 2.487.670,54 € resultante del remanente negativo del ejercicio 2008 +**

operaciones pendientes de aplicar al presupuesto a 31/12/08 (que es un importe inferior al previsto en el apartado 8 del RD-Ley 5/09 que asciende a 2.536.176,50 + 962.085,78 = 3.498.258,37 €).

Resultando de la liquidación del Presupuesto municipal del año 2008, que el ahorro neto de este Ayuntamiento, calculado conforme a los criterios del RD-Ley 5/2009 y el reglamento de desarrollo (Resolución de 5 de mayo de 2009) apartado 4, es negativo en -1.601.073,25 €. Y el Ahorro neto conforme al TRLHL incluida esta operación de crédito asciende a – 1.908.199,27 €.

Por medio del presente Plan y de conformidad con el Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, de Medidas Extraordinarias y Urgentes para Facilitar a las Entidades Locales el Saneamiento de Deudas Pendientes de Pago con Empresas y Autónomos, se establecen las medidas que permitan enjugar el ahorro neto negativo o generar ahorro neto positivo en un plazo de seis años.

Se adjuntan: **Anexo 1** (resumen numérico del plan); **Anexo 2** (Modelo Anexo Dirección Coordinación Financiera) y **Anexo 3** (resumen medidas del plan).

### **MEDIDAS PARA INCREMENTAR LOS INGRESOS DE LOS CAPÍTULOS 1 A 5 DEL PRESUPUESTO**

Las previsiones de liquidación y las de recaudación y pago de cada uno de los años habrán de estimarse tomando como referencia los datos reales de la liquidación, recaudación y pago de 2008, y la variación porcentual interanual de cada capítulo de ingresos del 1 al 5, que exceda del 2%, deberá explicarse de forma resumida, indicando y cuantificando las medidas adoptadas y su afectación concreta a figuras tributarias y demás conceptos de ingresos.

#### **IMPUESTOS DIRECTOS**

---

##### **1.ª MEDIDA. Reforma de las Ordenanzas Fiscales**

###### **Impuesto sobre Bienes Inmuebles:**

Se propone el incremento de los tipos impositivos hasta el importe necesario para la generación de suficientes recursos, dentro de los límites previstos en el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, incrementándose el tipo impositivo al 0,9 en los bienes urbanos y al 0,5 en los bienes rústicos, manteniéndose el tipo en los bienes de características especiales.

Los tipos se incrementan con efectos 01/01/2010 y se mantienen para los próximos 5 ejercicios.

Además, se solicitará en 2009 la revisión catastral, de tal manera que, una vez esté aprobada, permita bajar el tipo de gravamen sin bajar el nivel de ingresos de la Corporación.

Se prevé el incremento del 2% del valor catastral que se viene reflejando normalmente el las leyes de presupuestos generales del Estado para cada ejercicio.

El incremento de recaudación derivado de la aplicación de estas medidas será el siguiente:

Año 2009:	539.045,19
Año 2010:	810.406,70
Año 2011:	826.614,83

Año 2012:	843.147,13
Año 2013:	860.010,07
Año 2014:	877.210,27
Año 2015:	894.754,47

#### Impuesto sobre Actividades Económicas:

Se establece la creación de dos zonas diferenciadas, la zona centro (zona 1) y el resto del término municipal (zona 2), estableciendo para la zona 1 un índice de situación de 3 y para la zona 2 un índice de situación de 2,3. El incremento se prevé para el ejercicio 2010 y se mantiene en los siguientes cinco ejercicios.

El incremento de ingresos derivado de la aplicación de estas medidas será el siguiente:

Año 2009:	194.682,83
Año 2010:	447.770,51
Año 2011:	447.770,51
Año 2012:	447.770,51
Año 2013:	447.770,51
Año 2014:	447.770,51
Año 2015:	447.770,51

#### **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:**

Se prevé el incremento de las tarifas que supone la aplicación sobre las establecidas en el TRLHL de un coeficiente del 1,8. El incremento se prevé con efecto en 2010 y se mantiene en los próximos 5 ejercicios.

El incremento de ingresos derivado de la aplicación de estas medidas será el siguiente:

Año 2009:	337.466,95
Año 2010:	489.082,53
Año 2011:	489.082,53
Año 2012:	489.082,53
Año 2013:	489.082,53
Año 2014:	489.082,53
Año 2015:	489.082,53

#### **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:**

Se prevé la nueva imposición, ya que es un tributo que no se venía aplicando por el Ayuntamiento. Las previsiones se estiman tomando como referencia municipios de igual tamaño de la provincia de Alicante, disminuido por criterio de prudencia.

El incremento de ingresos derivado de la aplicación de estas medidas será el siguiente:

Año 2009:	0
Año 2010:	70.000,00

Año 2011:	71.400,00
Año 2012:	72.828,00
Año 2013:	74.284,56
Año 2014:	75.770,25
Año 2015:	77.285,66

## TASAS Y OTROS INGRESOS

---

### 2.ª MEDIDA. Reforma de las Tasas y Precios Públicos Actualmente Vigentes

Tasas:

Se tienen en cuenta las siguientes modificaciones de tasa, de las que distinguimos las tasas aprobadas en el ejercicio 2009 a día de la fecha, que son:

- La tasa de telefonía móvil.

Año 2009:	0,00
Año 2010:	51.221,62
Año 2011:	52.246,05
Año 2012:	53.290,97
Año 2013:	54.356,79
Año 2014:	55.443,93
Año 2015:	56.552,81

- La tasa por utilización de instalaciones deportivas.

Año 2009:	58.182,05
Año 2010:	114.761,97
Año 2011:	117.057,21
Año 2012:	119.398,35
Año 2013:	121.786,32
Año 2014:	124.222,05
Año 2015:	126.706,49

Y por otro lado, la aprobación, junto con este Plan, de las siguientes ordenanzas fiscales que lo sustentan, que además de la modificación en los impuesto supone la modificación de las siguientes tasas:

- Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos.

Año 2009:	164.982,89
Año 2010:	415.224,94
Año 2011:	423.529,44
Año 2012:	432.000,03
Año 2013:	440.640,03
Año 2014:	449.452,83

Año 2015:	458.441,89
-----------	------------

- Tasa por el servicio de alcantarillado.

Año 2009:	98.733,99
Año 2010:	172.217,92
Año 2011:	175.662,28
Año 2012:	179.175,52
Año 2013:	182.759,03
Año 2014:	186.414,22
Año 2015:	190.142,50

- Tasa de transporte escolar.

Año 2009:	10.588,41
Año 2010:	21.600,35
Año 2011:	22.032,35
Año 2012:	22.473,00
Año 2013:	22.922,46
Año 2014:	23.380,91
Año 2015:	23.848,53

Se estima menor incremento que el previsto en el estudio de costes y tarifas, por prudencia, al no saber como evolucionará el servicio.

- Tasa de escuela municipal infantil.

No se ha determinado un incremento superior al 2%, al no suponer la modificación un incremento significativo en ingresos.

Se establece la obligatoriedad de revisar anualmente todas las ordenanzas fiscales, por ello, para el resto de tasas y precios públicos se prevé un incremento del 2%.

El incremento en el capítulo 3 de ingresos derivado de la aplicación de estas medidas se prevé que sea el siguiente:

Año 2009:	1.341.907,70
Año 2010:	1.804.076,40
Año 2011:	1.840.157,93
Año 2012:	1.876.961,08
Año 2013:	1.914.500,31
Año 2014:	1.952.790,31
Año 2015:	1.991.846,12

A lo largo del ejercicio 2009 se revisarán todas las ordenanzas fiscales para adecuarlas en la medida de lo posible, al coste.

---

## TRANSFERENCIAS CORRIENTES



### **3.ª MEDIDA. Incremento en la Obtención de Subvenciones Corrientes**

Solicitar y realizar las gestiones necesarias para intentar obtener de las Entidades públicas otorgantes las máximas subvenciones posibles con destino a financiación de gastos corrientes de la Entidad Local y en los porcentajes máximos posibles en relación con dichos gastos.

Se prevé un incremento del 2% anual.

---

## **INGRESOS PATRIMONIALES**

### **4.ª MEDIDA Aumento de Ingresos Patrimoniales y Demás de Derecho Privado**

Adopción de medidas para acrecentar u optimizar los ingresos procedentes del patrimonio de la Entidad Local y otros ingresos de Derecho privado (rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivados del patrimonio de la Entidad Local, así como las adquisiciones a título de herencia, legado o donación).

Enajenación de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables y de efectos no utilizables en servicios municipales<sup>1</sup>.

Se prevé un incremento del 2%.

Respecto a los ingresos patrimoniales del Monte Coto, se han establecido en concordancia con el informe técnico de 3 de julio de 2009.

Año 2009:	6.000.000,00
Año 2010:	4.550.000,00
Año 2011:	4.650.000,00
Año 2012:	4.750.000,00
Año 2013:	4.750.000,00
Año 2014:	4.750.000,00
Año 2015:	5.000.000,00

---

## **OTRAS**

### **5.ª MEDIDA. Mejora de la Gestión Tributaria**

Se analizarán los procesos de gestión tributaria de todos los Tributos locales, estableciendo las medidas que se consideren convenientes para incrementar el importe de los derechos reconocidos en cada uno de ellos: verificación de los presupuestos de las obras particulares, a efectos del cálculo del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras Tasa por licencias urbanísticas; revisión de los contadores del agua defectuosos; suministro de información al Catastro para la incorporación de nuevas construcciones en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; liquidar los recargos de apremio y los intereses de demora que procedan; revisión de padrones, etc.

---

<sup>1</sup> Los ingresos procedentes de estas enajenaciones pueden destinarse a la financiación de gastos corrientes (artículo 5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

## MEDIDAS PARA DISMINUIR LOS GASTOS DE LOS CAPÍTULOS 1, 2 Y 4 DEL PRESUPUESTO

### GASTOS DE PERSONAL

---

#### 1.ª MEDIDA. Disminución de Gastos de Personal

- En 2009 baja jubilaciones, productividad, gratificaciones y otros: 90.000,00 €.
- En 2010 externalización servicio de limpieza dependencias y congelación del capítulo 1 todos los años: 500.000,00 €.
- En 2010 eliminación de productividad, gratificaciones y otros, y mantenimiento constante todos los años: 150.000,00 €
- En 2010 baja jubilaciones: 80.000,00 €
- Baja jubilaciones: 2011: 40.000,00 €; 2012; 3.000,00 €; 2013: 50.000,00 € y 2014: 50.000,00 €.

\*Nota: las estimaciones de las medidas de los años 2009 y 2010 restan a los créditos iniciales previstos en el presupuesto 2009 (no acumulan). Desde 2011 en adelante son sobre los créditos del ejercicio inmediatamente anterior respectivamente.

Únicamente se autorizarán contrataciones temporales para proyectos concretos que cuenten con la correspondiente financiación presupuestaria o tengan aprobada subvención finalista.

Reestructuración de atribuciones de servicios y redistribución de efectivos de personal.

Las disminuciones efectivas y adicionales a las previsiones iniciales de los respectivos presupuestos con las medidas aquí adoptadas, podrán implicar incrementos en el capítulo 2, siempre que se alcancen los importes previstos de ahorro neto previsto y recaudado en el plan.

### GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS

---

#### 2.ª MEDIDA. Disminución de Gastos en Bienes Corrientes y de Servicios

Los gastos correspondientes a contratos en vigor y los de tracto sucesivo se han previsto con incrementos acordes con el IPC anual previsto. Asimismo, se activarán los análisis de los contratos en vigor y el estudio y oportunidad de todos los gastos de este capítulo.

El capítulo 2 junto con el capítulo 4 son los que están asumiendo la bajada principal de los ingresos corrientes, debiéndose hacer un esfuerzo considerable que limita el gasto corriente, prácticamente a atender los servicios obligatorios y más necesarios del municipio, y renunciando a los menos necesarios y voluntarios, hecho que se concretará en la elaboración de los presupuestos de cada ejercicio.

##### **Capítulo 2:**

- En 2009, reducción en capítulo 2 de 300.000,00 €
- En 2010 reducción de 700.000,00€ + 300.000,00 € (por considerar incluido el gasto del servicio externalizado de limpieza dependencias) = 1.000.000,00 €, y congelación del gasto todos los años.

##### **Capítulo 4:**

- En 2009 reducción en 100.000,00 €
- En 2010 reducción en 500.000,00 € y constante todos los años.

\*Nota: las estimaciones de las medidas de los años 2009 y 2010 restan a los créditos iniciales previstos en el presupuesto 2009 (no acumulan).

### 3.ª MEDIDA. Reorganización de Servicios Municipales

- Estudiar la organización y funcionamiento de los servicios municipales, a fin de determinar la forma de gestionarlos con menor coste.

**Objetivo:** Reducción del coste en la gestión de los servicios municipales.

- Racionalización gastos de compras de bienes y servicios, control de concesiones.
- En general, no adelantar el pago de subvenciones.
- Exigencia de responsabilidades en casos de generación de deuda extracontable o extrajudicial.
- Creación de ahorro neto presupuestario que irá financiando el capítulo 6.

#### OPERACIÓN DE CRÉDITO Y ESTIMACIONES CAPITULOS 3 Y 9 DE GASTOS

La operación de crédito a concertar de acuerdo con el RD-Ley 5/09 será de 2.400.000,00 €, con dos años de carencia de amortización de capital, suponiendo los siguientes gastos estimados de intereses y capital, calculados los intereses al 4%.

#### Capítulo 3:

Año 2009:	72.000,00
Año 2010:	96.000,00
Año 2011:	94.697,81
Año 2012:	77.506,89
Año 2013:	55.606,29
Año 2014:	32.816,44
Año 2015:	9.101,22

#### Capítulo 9:

Año 2009:	
Año 2010:	
Año 2011:	356.438,66
Año 2012:	539.370,44
Año 2013:	561.271,04
Año 2014:	584.060,89
Año 2015:	453.556,78

Además de la operación de crédito anterior se ha realizado el Plan teniendo en cuenta la posible asunción de la operación de crédito de la Sociedad Municipal Vivienda y Suelo SLU, ya que se prevé la liquidación de la mentada sociedad, estimando los gastos de capital e intereses derivados de dicho préstamo una vez renegociado, en los siguientes:

Año 2009:	
-----------	--

Año 2010:	128.689,47
Año 2011:	128.689,47
Año 2012:	128.689,47
Año 2013:	128.689,47
Año 2014:	128.689,47
Año 2015:	128.689,47

Abierto el turno de intervenciones se formulan las siguientes:

Tras exponer la propuesta el Sr. Hernández Deltell (Grupo PP), toma la palabra el Sr. Navarro Albert (Grupo BLOC) y señala que está seguro que el Plan no se lo cree el equipo de gobierno, ya que ni siquiera se dice donde se va a recortar. Recuerda que en el pasado le tacharon de pesimista por avisar de lo que podría venir, y el tiempo le ha dado la razón. En su opinión se ha gestionado muy mal el Ayuntamiento en años anteriores y expresa su malestar porque no estaba ni el Sr. Alcalde ni el Sr. Cerdá en la Comisión informativa del viernes. Señala además que el Plan no recoge la necesidad de ahorrar en viajes, ni reducir personal de confianza ni dejar de utilizar medios públicos para fines particulares. Añade que las medidas se tenían que haber tomado al inicio de la legislatura, no ahora, y además no se han hecho políticas de fomento del empleo. Termina su exposición criticando al secretario del ayuntamiento porque no ha hecho informe sobre el plan, y pide que deje el cargo. A continuación toma la palabra el Sr. Rico Ramírez (Grupo PSD) y afirma que el Plan tiene afán recaudatorio y que no es el mejor momento precisamente ahora en época de crisis para exigir más dinero al pueblo. Critica la existencia de dos coches oficiales en el ayuntamiento y señala que el superávit de más de 2 millones que él dejó se ha gastado y que incluso ahora se deben 2.400.000 euros. Comenta que en su opinión debería haber informe del secretario en el expediente. Tras ello toma la palabra el Sr. Perea Riquelme (Grupo PSOE), y afirma que el Plan es una mentira y una oportunidad perdida para cambiar la estructura presupuestaria del Ayuntamiento. Considera que los concejales del grupo de gobierno no se lo toman en serio el Plan, y otros lo ven como un requisito para conseguir el préstamo. Critica el despilfarro del equipo de gobierno, que ha llevado a una situación próxima a la suspensión de pagos. Señala que el presupuesto estaba inflado para seguir gastando como en el pasado. Entiende que las mismas personas que han creado esta situación no nos van a sacar de ella. En el Plan no se propone ninguna medida de ahorro, ni se dice qué gasto no se va a hacer, por eso no es creíble. Por último pregunta a la interventora qué pasa si no se recaudan los 6 millones presupuestados en concepto de canon por extracción de mármol. A continuación toma la palabra el Sr. Cerdá Juárez (Grupo UCL) y comenta que las críticas eran previsibles, pero considera que la situación no la ha creado el equipo de gobierno sino que viene de atrás, de hace 20 años. No ha habido una política de ahorro de los ingresos extraordinarios, pero todo el pueblo se ha beneficiado pagando menos impuestos hasta ahora. Se ha gastado todo lo que se ha ingresado, pero no ha habido previsión por si fallaban las canteras. No es fácil cuadrar 4 millones menos de ingresos procedentes de las canteras. Reconoce que las medidas que van a tomar no gustan, pero no queda otra solución. A continuación toma la palabra el Sr. Martínez Lázaro y señala que la situación no es culpa del equipo de gobierno sino que viene de atrás. Recuerda que cuando gobernaban los grupos que ahora están en la oposición no hicieron ningún plan de viabilidad. Además en su opinión la crisis la ha creado la imprevisión del gobierno estatal. Considera que es bueno que estén ellos gobernando para afrontar la crisis y que eso ha sido una suerte para Pinoso. Tras esta intervención toma la palabra el Sr. Hernández Deltell y señala que van a bajar en gastos más de 5,5 millones de euros el año que viene y que por ello necesariamente se van a suprimir cosas. Recuerda que la presión fiscal en el pueblo de Pinoso ha estado por debajo del 50% respecto a pueblos de la C. Valenciana y ahora ni siquiera se llega a la media.

En un segundo turno de intervenciones el Sr. Navarro Albert (Grupo BLOC) señala que en el año 1995 el PSOE dejó bien el Ayuntamiento y que desde entonces viene la mala situación, es decir, cuando empezó a gobernar el PP, añadiendo que lo primero que hizo el Sr. Martínez Lázaro cuando llegó al Ayuntamiento fue meter a un familiar en la oficina técnica, sin embargo quita subvenciones a la tercera edad. A continuación el Sr. Rico Ramírez (Grupo PSD) señala que si el equipo de gobierno hubiera gestionado el presupuesto de 2008 no hubiera habido crisis. Por su parte la interventora toma la palabra y contesta a la pregunta formulada con anterioridad señalando que en caso de que los ingresos no se cumplan habría remanente negativo y por lo tanto no se podrán pedir préstamos para inversiones. A continuación toma la palabra el Sr. Perea Riquelme (Grupo PSOE), y concluye que como no se van a cumplir los ingresos por las canteras no se va a poder pedir ningún préstamo. Ofrece luego una serie de datos oficiales que indican el aumento del gasto en los últimos tiempos. El mensaje que se lanza al pueblo es que van a recibir menos servicios pero van a pagar más. En cambio los políticos no renuncian a nada, como a personal de confianza. Se pregunta si son necesarios 7 concejales liberados en el Ayuntamiento. Tras esta intervención toma la palabra el Sr. Cerdá Juárez (Grupo UCL) e informa respecto al personal de confianza que sólo hay dos personas más que en anteriores mandatos, una destinada a Servicios Sociales y otra a la Oficina Técnica. Añade que el modelo de gastos del Ayuntamiento es el mismo en 20 años y que se ha aumentado. Reconoce que se debería haber mantenido la plantilla de personal y se debería haber ahorrado en otros conceptos. De todas formas recuerda que también se prestan muchos servicios y que hay que mantenerlos. Asegura que va a cumplir el Plan porque es importante. A continuación interviene el Sr. Martínez Lázaro (Grupo PP) y afirma que lo primero que hizo cuando llegó al Ayuntamiento fue ponerse al servicio de Pinoso como médico rechazando otras ofertas, y que va a traer buenas infraestructuras sanitarias al pueblo. Señala que se van a revisar todos los gastos en su conjunto y que se adoptarán las medidas que procedan, incluido revisar los sueldos de la oposición. Por último el Sr. Alcalde matiza las conclusiones del Sr. Perea Riquelme respecto a la posibilidad de no poder realizar inversiones en caso de que no se ingrese lo previsto, añadiendo la interventora de la Corporación que el remanente negativo impediría hacer inversiones con crédito, pero no con ahorro.

Sometido a votación el dictamen es aprobado con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos) y grupo UCL (4 votos) y los votos en contra de los concejales del grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

### **2.3.- APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZAS FISCALES DE ACUERDO CON EL PLAN DE SANEAMIENTO REAL DECRETO LEY 5/2009.**

A la vista de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 7 de julio de 2009 [y de acuerdo con las propuestas de la Comisión Informativa de Hacienda de 9 de julio de 2009](#) en orden a dar cumplimiento a las previsiones de ingresos del Plan de Saneamiento del RD-Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de las deudas pendientes de pago con empresas y autónomos, y visto del Informe que se acompaña de esta Intervención y con el visto bueno de la Secretaría Municipal, se propone la adopción de las siguientes modificaciones en relación con las Ordenanzas Reguladoras de los Impuestos Locales y Tasas que han de regir en 2010 respecto de las que se

encuentran en vigor en los términos que constan en el Anexo I (Ordenanzas actualmente en vigor).

En su virtud procede:

**Primero.-** Aprobar la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se señalan cuya redacción modificada será la siguiente:

### **2.3.1.- MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### **Artículo 1º Fundamento.**

El Ayuntamiento de Pinoso, de conformidad con el artículo 15.2, artículo 59.1 y los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRRLRHL), hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre bienes inmuebles, cuya exacción se registrará además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2º. Exenciones.**

1- En aplicación del artículo 62.4 de la TRLRHL, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación los recibos y liquidaciones de los inmuebles de naturaleza rústica o urbana cuya cuota líquida por este impuesto no supere los 6 € (seis euros).

2.- Además, de los supuestos contemplados en el artículo 62.2 de la TRLRHL, estarán exentos, previa solicitud formulada ante la entidad gestora del impuesto, los bienes de que sean titulares, las Entidades sin fines lucrativos que cumplan las condiciones y requisitos a que se refiere el artículo 15 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

3.- A la solicitud de cualquier tipo de exención presentada por los interesados se adjuntará certificado sobre el uso y destino real del inmueble objeto de solicitud, expedido por funcionario municipal competente por la materia del ayuntamiento del término municipal en que se encuentra ubicado.

#### **Artículo 3. Tipo de gravamen y cuota.**

En aplicación de lo establecido en los artículos 71 y 72 de la TRLRHL el tipo de gravamen será para los:

- 1.-Bienes inmuebles de naturaleza urbana el 0,9%
2. Bienes de naturaleza rústica el 0,5%,
3. Bienes inmuebles de características especiales el 0,6%.

#### **Artículo 4º. Bonificaciones.**

1. Empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria. En aplicación del artículo 73.1 de la TRLRHL tendrán derecho a una bonificación del 50%) en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

A efectos de aplicación de esta bonificación, se entiende por obra de rehabilitación equiparable a la obra nueva, las obras de reestructuración general y total.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realice obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de esta bonificación los interesados deberán presentar solicitud ante la entidad gestora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes de iniciarse las obras, y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Presentación de una copia de la solicitud de la correspondiente licencia o permiso de obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual será expedida por los servicios técnicos del Ayuntamiento, o mediante certificado del Director Técnico competente de las mismas visado por el Colegio Profesional.
- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, que en los casos de sociedades mercantiles se realizará mediante presentación de sus estatutos.
- Acreditación de que el inmueble objeto de bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la sociedad, o copia del último balance correspondiente a la última declaración del Impuesto de Sociedades.
- Presentación del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el municipio donde se realizan las obras de urbanización o construcción de que se trate.
- Último recibo/s del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al inmueble sobre el que se realizan las obras, cuyo sujeto pasivo deberá ser la empresa solicitante.

- Si las obras de urbanización, construcción o rehabilitación afectan a varios solares, deberán indicar en la solicitud las referencias catastrales de los diferentes solares.

2 - Viviendas de protección oficial. En aplicación del artículo 73.2 de la TRLRHL, las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunitat Autònoma Valenciana, disfrutarán de una bonificación del 50% durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, que deberá aportarse en el momento de la solicitud.

La solicitud de dicha bonificación podrá efectuarse en cualquier momento anterior al de terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para solicitar la aplicación de esta bonificación los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Copia de la Cédula de Calificación Definitiva de la VPO.
- Copia del recibo de IBI del ejercicio anterior.

Esta bonificación es de aplicación exclusivamente a los bienes inmuebles de uso residencial destinados a vivienda.

La prórroga será aplicable únicamente si el inmueble venía ya disfrutando de la bonificación establecida por ley en el ejercicio anterior al de su aplicación.

5.- Compatibilidad. Las bonificaciones reguladas en esta Ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicarán por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos precedentes, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

6.- En los procedimientos de gestión de los expedientes sobre beneficios fiscales aplicables al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto para la solicitud y tramitación como para la concesión y sus efectos se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establece la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por la Excm. Diputación de Alicante

#### **Artículo 7º. Obligaciones formales de los sujetos pasivos de impuesto.-**

Según previene el artículo 76.2 y 3 de la TRLRHL, el ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en el art.14.b) y 16 TRLCI, y arts. 30 a 34 del RD 417/2006, de 7 de abril. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto.

El ámbito al que se extiende este procedimiento tendrá por objeto los siguientes hechos, actos o negocios que cuenten con la correspondiente licencia municipal:

La demolición o derribo de las construcciones.

La modificación del uso o destino de edificios e instalaciones.



### **Artículo 8º. Normas de gestión, recaudación e inspección.**

1.- En virtud del artículo 77.2 de la TRLRHL, se agruparán en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de inmuebles rústicos de este municipio.

2.- Para los obligados tributarios no residentes, que no hayan nombrado representante legal, ni comunicado a la administración tributaria un domicilio fiscal en territorio nacional, se entenderá como domicilio de notificación el del objeto tributario del inmueble sujeto al impuesto.

3.- Para los procedimientos de aplicación de los tributos no regulados por la presente Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establece la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

### **Artículo 9º. Gestión por delegación.-**

1. Si la gestión, inspección y recaudación del impuesto se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.

2. Suma Gestión tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Alicante que han delegado sus facultades en la Diputación.

### **Disposición derogatoria.**

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 30 de enero de 2003 así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza

### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Abierto el turno de intervenciones se formulan las siguientes:

Una vez expuesta la propuesta por el Sr. Hernández Deltell (Grupo PP), toma la palabra el Sr. Navarro Albert (Grupo BLOC) y muestra el programa electoral de UCL donde se compromete a no subir los impuestos directos, añadiendo que es probable que impugne estas ordenanzas. A continuación toma la palabra el Sr. Rico Ramírez (Grupo PSD), y manifiesta que no es el momento oportuno para realizar estas subidas y que tendría que haberse hecho poco a poco. Tras esta intervención toma la palabra el Sr. Perea Riquelme (Grupo PSOE) y afirma que se pretende aumentar la recaudación en más del 50%, pero se mantiene la estructura de gastos del Ayuntamiento. Además considera que se comete una injusticia ya que la subida es lineal, y en el caso del IBI debería haberse realizado una revisión catastral. Por su parte el Sr. Cerdá Juárez (Grupo UCL), señala que sí que se han adoptado medidas estructurales y respecto a la inclusión en su programa electoral del compromiso de no subir los impuestos manifiesta que si hubieran sabido la situación de crisis iba a haber, no lo hubieran incluido. A continuación el Sr. Martínez Lázaro (Grupo PP) informa que se va a realizar la revisión catastral. Por último toma la palabra el Sr. Alcalde y afirma que no hay injusticia y que hay medidas en el pago del IRPF para viviendas con valor catastral revisado.

Sometido a votación el dictamen, es aprobado con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos) y grupo UCL (4 votos) y los votos en contra de los concejales del grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

### **2.3.2.- MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS</p>
--

#### **Artículo 1º. - Fundamento.**

1. El Ayuntamiento de Pinoso, de conformidad con el artículo 15.2 b) y el art. 59,1 y los artículos 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2º. - Coeficiente de situación.**

1. A los efectos previstos en el artículo 87, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el plano de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Categoría 1: zona 1

Categoría 2: zona 2

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el plano antes mencionado serán consideradas de categoría 2: zona 2, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el plano de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS		
	1ª	2ª
Coeficiente de Situación	3	2,3

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

### **Artículo 3. – Beneficios Fiscales.**

Beneficios fiscales establecidos en el artículo 88.1 de la LRHL.

### **Artículo 4. – Gestión por delegación.**

1. Si la gestión, inspección y recaudación del impuesto se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.

2. Suma Gestión tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Alicante que han delegado sus facultades en la Diputación.

### **Disposición derogatoria.**

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 30 de enero de 2003, así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza

### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Abierto el turno de intervenciones se formulan las siguientes:

Tras exponer la propuesta el Sr. Hernández Deltell (Grupo PP) informando que en 5 años no se realizarán más subidas en este impuesto, toma la palabra el Sr. Navarro Albert (Grupo BLOC) y señala que la subida de este impuesto es superior al 100%, añadiendo que se repercute los desfases de los políticos en el pueblo. Tras ello el Sr. Rico Ramírez (Grupo PSD) vuelve a manifestar la inoportunidad de la medida y el afán recaudatorio que tiene. Por su parte el Sr. Perea Riquelme (Grupo PSOE) manifiesta que el impuesto grava la actividad económica por lo que parece regresivo para la actividad económica del pueblo y no fomenta la actividad industrial. Además añade que si van a exigir más dinero al pueblo debe apretarse el grupo de gobierno el cinturón, y no lo están haciendo. A ello responde el Sr. Martínez Lázaro (Grupo PP) que los políticos se han congelado el sueldo desde 2007 y que habría que mirar a otros pueblos para ver si han hecho lo mismo. Por último el Sr. Alcalde recuerda que ellos son iguales a todos y que también les afectan los impuestos.

Sometido a votación el dictamen, es aprobado con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos) y grupo UCL (4 votos) y los votos en contra de los concejales del grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

### **2.3.3.- MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

<b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA</b>
--

#### **Artículo 1. Normativa aplicable.**

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá:

a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b. Por la Presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible**

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

a Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

### **Artículo 3. Sujetos Pasivos**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

### **Artículo 4. Exenciones**

1. Estarán exentos de este impuesto:

a Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de

### Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e, y g de este artículo, deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

A. En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del vehículo.
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

B. En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del vehículo
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Declarada la exención por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las solicitudes de exención a que se refieren las letras e) y g) de este artículo, con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no hayan adquirido firmeza producirán efectos en el mismo ejercicio de su solicitud siempre que se conserven los requisitos exigibles para su disfrute. En los demás casos, el reconocimiento del derecho a las citadas exenciones surtirá efectos a partir del siguiente periodo a aquel en que se presentó su solicitud.

### **Artículo 5. Tarifas y cuota.**

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementará aplicando sobre las mismas el coeficiente.

A) Turismos ---	1,8
B) Autobuses ---	1,8
C) Camiones ---	1,8
D) Tractores ---	1,8
E) Remolques y semirremolques ---	1,8
F) Otros vehículos ---	1,8

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigentes en este Municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	cuota/euros
<b>A) Turismos</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	22,72
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	61,34
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	129,49
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	161,30
De 20 caballos fiscales en adelante	201,60
<b>B) Autobuses</b>	
De menos de 21 plazas	149,94
De 21 a 50 plazas	213,55
De más de 50 plazas	266,94
<b>C) Camiones</b>	
De menos de 1.000 Kg de carga útil	76,11
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	149,94
De más de 2.999 Kg de carga útil	213,55
De más de 9.999 Kg de carga útil	266,94
<b>D) Tractóres</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	31,81
De 16 a 25 caballos fiscales	49,98
De más de 25 caballos fiscales	149,94
<b>E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg de carga útil	31,81
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	49,98
De más de 2.999 Kg de carga útil	149,94
<b>F) Otros vehículos</b>	
Ciclomotores	7,95
Motocicletas de hasta 125 cm cúbicos	7,95
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c c	13,63
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c c	27,26
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c c	54,52
Motocicletas de más de 1.000 c c	109,05

3. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4. A los efectos de este Impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en el cuadro de tarifas y las reglas para la aplicación de las tarifas será el recogido en el Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos

5. La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General del Vehículo en relación con el anexo V del mismo texto.

6. Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación a las definiciones y categorías de vehículos y teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

a Los vehículos mixtos adaptables (conforme al anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificados por criterios de construcción como 31), tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

a.1) si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

a.2) Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b Los motocarros tributarán, a efectos de este impuesto, por su cilindrada como motocicletas.

c En el caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d Los vehículos furgones (clasificaciones 24, 25, 26 según el anexo II del Reglamento General de vehículos) tributarán, a los efectos de este impuesto, por su carga útil como camión.

#### **Artículo 6. Periodo impositivo y devengo**

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico.
4. Si cuando el Ayuntamiento conoce de la baja aún no se ha elaborado el instrumento cobratorio correspondiente, se liquidará la cuota prorrateada que debe satisfacerse.
5. Cuando la baja tiene lugar después del ingreso de la cuota anual, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 3, le corresponde percibir.
6. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en se produzca dicha adquisición

#### **Artículo 7. Régimen de declaración y liquidación**

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.



2. Las Jefaturas Provinciales de tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto del periodo impositivo correspondiente al año inmediatamente anterior a aquel en que se realiza el trámite.
3. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.
4. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio.

Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

5. El Ayuntamiento de Pinoso tendrá competencias para la gestión del impuesto que se devengue por todos los vehículos aptos para la circulación definidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, cuyos titulares estén domiciliados, residan habitualmente o para personas jurídicas, disponga su sede principal de negocios, en su término municipal.

En las declaraciones de altas por primeras adquisiciones de vehículos, nueva matriculación o cuando éstos se reformen de manera que alteren su clasificación a los efectos de éste impuesto, los sujetos pasivos, titulares de los vehículos a matricular, incluso de permisos temporales, y matrícula turística, presentarán en las oficinas del Ayuntamiento o Entidad delegada, certificado de características técnicas, NIF ó NIE, así como impreso del alta de la DGT ó modelo determinado por el órgano gestor del tributo, previamente a su matriculación o inscripción de reforma.

Al presentar la declaración del alta, cuando la población del domicilio real del sujeto pasivo no coincida con la que figura en el NIF, deberá presentar un certificado de residencia.

## **Artículo 8. Ingresos**

1. En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, provisto de la declaración-liquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante en las entidades colaboradoras, cajeros automáticos o por Internet a través de entidades bancarias autorizadas para ello, o en las oficinas del Ayuntamiento o Entidad delegada mediante los medios de pago que se establezcan.

2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento o Entidad delegada, anunciándose por medio de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

3. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las

reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

#### **Artículo 9. Fecha de aprobación y vigencia.**

Esta ordenanza una vez aprobada por el Pleno empezará a regir el día 1 de enero de 2010 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados restarán vigentes.

#### **Disposición Adicional Primera.**

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### **Disposición Adicional Segunda**

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Abierto el turno de intervenciones se formulan las siguientes:

Tras exponer la propuesta el Sr. Hernández Deltell (Grupo PP) informando que en 5 años no se realizarán más subidas en este impuesto y añadiendo que pese a la subida aún se paga menos que en otros pueblos, toma la palabra el Sr. Navarro Albert (Grupo BLOC) y muestra su preocupación por la posibilidad de que algún pinosero no pueda pagar, recordando que hay familias en el pueblo que no llegan a fin de mes. Además adelanta que no va a entrar a debatir ninguna ordenanza más. A continuación toma la palabra el Sr. Rico Ramírez (Grupo PSD) y muestra su convencimiento de que estas subidas van a quedarse en el interior de los ciudadanos y que responderán más adelante. Además señala que la comparación con otros pueblos no es acertada porque los otros pueblos no tienen ingresos patrimoniales como Pinoso. A continuación el Sr. Perea Riquelme (Grupo PSOE) se pregunta si se ha tenido en cuenta cuántas personas se van a dar de baja de los servicios por el aumento de las tasas e impuestos. Tras ello toma la palabra el Sr. Cerdá Juárez (Grupo PSOE), y señala respecto a la situación de las familias que puedan tener problemas, que tienen a su disposición los Servicios Sociales del Ayuntamiento y que va a intentar aumentar esa partida en los presupuestos. Por último el Sr. Hernández Deltell (Grupo PP) señala que en otros pueblos los impuestos son aún más altos por lo que piensa que nadie se va a dar de baja de los servicios.

Sometido a votación el dictamen, es aprobado con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos) y grupo UCL (4 votos) y los votos en contra de los concejales del grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

## **2.3.4.- MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

<b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA</b>
---

### **Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.**

1.- De acuerdo con el art. 15.1 y 59.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2.- El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la LRHL; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.
- c) En lo referente al hecho imponible, Sujetos Pasivos, Exenciones, Reducciones, bonificaciones, Base Imponible, Base Liquidable, periodo impositivo y Devengo, se estará a lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes de la LRHL.

### **Artículo 2. Base imponible.**

La Base imponible de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el art. 107 de la LRHL.

### **Artículo 3. Valor del terreno.**

El valor del terreno a efectos de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el art. 107.2 de la LRHL.

Se establece una reducción del 40% para el supuesto contemplado en el artículo 107.3 RDLeg 2/04 (nueva valoración catastral).

Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales, con los límites que establece el art. 107.3 de la LRHL.

### **Artículo 4. Incremento de valor de los terrenos.**

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, se aplicará según las reglas del art. 107.4 un porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- |                                     |       |
|-------------------------------------|-------|
| a) Periodo de uno hasta cinco años: | 3,2 % |
| b) Periodo de hasta diez años:      | 2,9 % |
| Periodo de hasta quince años:       | 2,8 % |
| Periodo de hasta veinte años:       | 2,7 % |

### **Artículo 5. Tipo de gravamen.**

En aplicación de lo establecido el art. 108 de la LRHL el tipo de gravamen será: 30%

#### **Artículo 6. Bonificaciones.**

En virtud del artículo 108.4 de la LRHL, se concederá una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, hasta segundo grado de consanguinidad, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes hasta segundo grado de consanguinidad, cuando se den las siguientes circunstancias:

- I.) El bien o derecho de transmisión habrá sido vivienda habitual del causante hasta la fecha de devengo del impuesto y, al menos, durante los dos últimos años, lo que se acreditará con certificado de empadronamiento.
- I.) El beneficio se aplicará, a solicitud del beneficiario, siempre que la declaración del impuesto se presente en los plazos legales establecidos en esta ordenanza, es decir, los plazos previstos en artículo 110 LRHL.

#### **Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso.**

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el organismo gestor la declaración en el impuesto, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sometido a votación el dictamen, es aprobado con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos) y grupo UCL (4 votos) y los votos en contra de los concejales del grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

#### **2.3.5.- MODIFICACIÓN DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

ORDENANZA FISCAL  
DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE  
RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

#### **Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004,

de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 2º. - Hecho Imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.
2. El servicio comprende el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta el transporte.
3. El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos cuando se preste, bien a través de recogida domiciliaria, bien a través de contenedores o cualquier otro medio establecido.
4. El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo se demuestre que no corresponda.
5. Se excluye del concepto de residuos sólidos urbanos, los residuos de tipo industrial; escombros de obras, demolición y rehabilitación consideradas obras menores; recogida de enseres y muebles, recogida de materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

#### **Artículo 3º. - Sujetos Pasivos.**

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.
2. En el caso de inmuebles de uso residencial o viviendas, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la Tasa el Titular de la Actividad. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
4. En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., sean o no de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios,

usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos que administren dichas fincas

#### **Artículo 4º. – Responsables.**

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º. – Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.
2. En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras de la edificación.
3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.
4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.
5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.
6. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.
7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.
8. Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.
9. La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

#### **Artículo 6º. – Exenciones.**

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

**Artículo 7º. - Cuota Tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.
2. Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.
3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

TABLA GENERAL DE GRUPOS Y SUBGRUPOS

Subgrupo	Descripción	
	<b>Residencial</b>	
01003	Viviendas	88,43
	<b>Industrias</b>	
02003	Industrias, fábricas y similares de 0 a 5 operarios	186,00
	más de 5 operarios	442,16
02004	Industrias, fábricas y similares que expidan productos perecederos (alimentarias)	
	de 0-100 m2	442,16
	de 101-200 m2	486,37
	más de 201 m2	574,81
02005	cocheras, garajes, aparcamientos y similares	0,00
	por tramos m <sup>2</sup> (0-100)	44,22
	por tramos m <sup>2</sup> (101-200)	48,64
	por tramos m <sup>2</sup> (201-300)	53,06
	por tramos m <sup>2</sup> (301-400)	57,48
	por tramos m <sup>2</sup> (401-500)	61,90
	por tramos m <sup>2</sup> (501-600)	66,32
	por tramos m <sup>2</sup> (601-700)	70,75
	por tramos m <sup>2</sup> (701-800)	75,17
	por tramos m <sup>2</sup> (801-900)	79,59
	por tramos m <sup>2</sup> (901-1000)	84,01
	por cada 100 m <sup>2</sup> adicionales	44,22
02006	Almacenes	442,16
02007	Pequeñas industrias y establecimientos fuera del núcleo urbano	265,30
	<b>Oficinas</b>	
03003	Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares	221,08
03006	Establecimientos bancarios	619,02
	<b>Comercial</b>	
04006	Farmacias, estancos y similares	114,96
04007	Talleres de reparación y similares	291,82
04008	Comercio minorista de vehículos terrestres	291,82
04009	Comercio de materiales de construcción, industriales y similares	
	de 0-100 m2	265,30
	de 101-200 m2	442,16

	más de 201 m2	619,02
04010	Supermercados, hornos y fruterías	
	de 0-100 m2	221,08
	de 101-200 m2	309,51
	de 201-300 m2	707,45
	de 300-500 m2	1.591,77
	cuando exceda de 500 m2, satisfará, además, por cada m2 de exceso	1,50
04013	Establecimientos comerciales	176,86
04014	Hipermercados, grandes almacenes, centros comerciales, almacenes populares y similares	
	de 0-100 m2	265,30
	de 101-200 m2	795,89
	de 201-300 m2	1.768,64
	de 300-500 m2	2.652,95
	cuando exceda de 500 m2, satisfará, además, por cada m2 de exceso	1,77
04023	Comercio y reparación	229,92
	<b>Deportes</b>	
05001	Actividades relacionadas con el deporte	114,96
	<b>Espectáculos</b>	
06004	Cines	795,89
06005	Discotecas y similares	1.768,64
06007	Casinos y grandes sociedades de recreo	1.105,40
	<b>Ocio y Hostelería</b>	
07003	Cafeterías, bares, heladerías, pubs y similares	
	de 0-100 m2	353,73
	de 101-200 m2	486,37
	más de 201 m2	619,02
07006	Restaurantes y similares	
	de 0-100 m2	530,59
	de 101-200 m2	619,02
	de 201-300 m2	884,32
	cuando exceda de 300 m2, satisfará, además, por cada m2 de exceso	1,00
07009	Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares	
	Clase 1 (con restaurante)	795,89
	Clase 2 (sin restaurante)	265,30
04014	Salones recreativos, bingos, parques infantiles y similares	
	de 0-100 m2	353,73
	de 101-200 m2	486,37
	más de 201 m2	619,02
	<b>Sanidad y Beneficiencia</b>	
08003	Albergues, residencias y similares	265,30
08004	Hospitales, residencias sanitarias y similares	
	Cuota por cama	5,31
08005	Ambulatorios y Centros de Salud	530,59
08007	Clínicas, médicos especialistas y similares	795,89
	<b>Culturales y religiosos</b>	
09001	Centros docentes y similares	795,89
09002	Guarderías	265,30
	<b>Edificios singulares</b>	
10001	Campings y similares	
	Cuota por m2	5,31
	<b>Edificios singulares</b>	
015003	locales o establecimientos sin actividad y asimilables	88,43



#### **Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación.**

1. Los inmuebles destinados a viviendas y actividades tributarán por una cuota fija independientemente de la situación o zona de ubicación.
2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.
3. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.
4. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.
5. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.
6. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.
7. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, no están sujetos al pago de la Tasa.
8. En el caso de altas en el censo de la Tasa de Residuos Sólidos Urbanos se emitirá liquidación prorrateada. En el resto de casos la cuota tributaria se calculará por su importe anual.
9. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

#### **Artículo 9º- Declaración de alta, de modificación y de baja.**

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.
2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan trascendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.
3. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.
4. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la

aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

#### **Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones**

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Abierto el turno de intervenciones se formulan las siguientes:

Tras exponer la propuesta el Sr. Poveda Poveda (Grupo PP) toma la palabra el Sr. Navarro Albert (Grupo BLOC) y señala que espera que el aumento lleve incluida la limpieza de los contenedores, añadiendo el Sr. Rico Ramírez (Grupo PSD) que en su opinión es impugnable la tasa porque no se ajusta al gasto de recogida de traslado a planta, a lo que el Sr. Poveda Poveda responde que se ha incluido en el estudio económico todos los gastos que genera el servicio.

Sometido a votación el dictamen, es aprobado con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos) y grupo UCL (4 votos) y los votos en contra de los concejales del grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

#### **2.3.6.- MODIFICACIÓN DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.**

<p>ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO</p>
--

#### **Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 2º. - Hecho Imponible.**

6. Constituye el hecho imponible de la presente tasa:
  - a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para la autorización a la acometida a la red de general de alcantarillado municipal.
  - b) La prestación del servicio público de recogida de las aguas residuales de viviendas, de apartamentos, de chalets y, en general cualquier inmueble de uso residencial existente en el término municipal, así como los establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares.

#### **Artículo 3º. - Sujetos Pasivos.**

5. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio público prestado.
6. En el caso de inmuebles de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitaria, cultural y de edificios singulares, de acuerdo al artículo 23.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, excepto en los casos de la existencia de un derecho real o concesión, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### **Artículo 4º. – Responsables.**

3. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
4. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º. – Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas, locales o establecimientos.
2. En el caso de que el sujeto pasivo formule expresamente la oportuna solicitud de licencia de acometida, se considera iniciada desde la fecha de presentación de dicha licencia de acometida.
3. El devengo por la prestación del servicio público municipal se producirá con independencia de que se haya obtenido o no licencia de acometida; y, sin perjuicio del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

4. En el caso de inmuebles de nueva construcción, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras de la edificación, y de forma conjunta con la Tasa por la prestación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
5. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.
6. Los cambios de titularidad en la propiedad de los inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.
7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.
8. Las bajas en el censo de la presente Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.
9. La Administración competente podrá, no obstante lo indicado en los puntos anteriores, proceder a la baja o a la modificación de elementos tributarios en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

#### Artículo 6º. – Exenciones.

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

#### Artículo 7º. - Cuota Tributaria.

Grupo	Subgrupo	Descripción	
<b>01</b>		<b>Residencial</b>	
	01003	Viviendas	41,93
<b>02</b>		<b>Industrias</b>	
	02003	Industrias, fábricas y similares de 0 a 5 operarios	125,80
		más de 5 operarios	125,80
	02004	Industrias, fábricas y similares que expidan productos perecederos (alimentarias)	20,97
	02005	cocheras, garajes, aparcamientos y similares	
		por tramos m <sup>2</sup> (0-100)	20,97
		por tramos m <sup>2</sup> (101-200)	20,97
		por tramos m <sup>2</sup> (201-300)	20,97
		por tramos m <sup>2</sup> (301-400)	20,97
		por tramos m <sup>2</sup> (401-500)	20,97
		por tramos m <sup>2</sup> (501-600)	20,97
		por tramos m <sup>2</sup> (601-700)	20,97
		por tramos m <sup>2</sup> (701-800)	20,97
		por tramos m <sup>2</sup> (801-900)	20,97
		por tramos m <sup>2</sup> (901-1000)	20,97

		por cada 100 m <sup>2</sup> adicionales	0,00
	02006	Almacenes	125,80
	02006	Almacenes (manipulación de uva)	125,80
	02007	Pequeñas industrias y establecimientos fuera del núcleo urbano	125,80
<b>03</b>		<b>Oficinas</b>	
	03003	Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares	125,80
	03006	Establecimientos bancarios	125,80
<b>04</b>		<b>Comercial</b>	
	04006	Farmacias, estancos y similares	125,80
	04007	Talleres de reparación y similares	125,80
	04008	Comercio minorista de vehículos terrestres	125,80
	04009	Comercio de materiales de construcción, industriales y similares	
		de 0-100 m <sup>2</sup>	125,80
		de 101-200 m <sup>2</sup>	125,80
		más de 201 m <sup>2</sup>	125,80
	04010	Supermercados, hornos y fruterías	
		de 0-100 m <sup>2</sup>	125,80
		de 101-200 m <sup>2</sup>	125,80
		de 201-300 m <sup>2</sup>	125,80
		de 300-500 m <sup>2</sup>	125,80
		cuando exceda de 500 m <sup>2</sup> , satisfará, además, por cada m <sup>2</sup> de exceso	0,00
	04013	Establecimientos comerciales	125,80
	04014	Hipermercados, grandes almacenes, centros comerciales, almacenes populares y similares	
		de 0-100 m <sup>2</sup>	209,66
		de 101-200 m <sup>2</sup>	209,66
		de 201-300 m <sup>2</sup>	209,66
		de 300-500 m <sup>2</sup>	209,66
		cuando exceda de 500 m <sup>2</sup> , satisfará, además, por cada m <sup>2</sup> de exceso	0,00
	04023	Comercio y reparación	209,66
<b>05</b>		<b>Deportes</b>	
	05001	Actividades relacionadas con el deporte	125,80
<b>06</b>		<b>Espectáculos</b>	
	06004	Cines	209,66
	06005	Discotecas y similares	419,33
	06007	Casinos y grandes sociedades de recreo	419,33
<b>07</b>		<b>Ocio y Hostelería</b>	
	07003	Cafeterías, bares, heladerías, pubs y similares	
		de 0-100 m <sup>2</sup>	167,73
		de 101-200 m <sup>2</sup>	167,73
		más de 201 m <sup>2</sup>	167,73
	07006	Restaurantes y similares	
		de 0-100 m <sup>2</sup>	167,73
		de 101-200 m <sup>2</sup>	167,73
		de 201-300 m <sup>2</sup>	167,73
		cuando exceda de 300 m <sup>2</sup> , satisfará, además, por cada m <sup>2</sup> de exceso	0,00
	07009	Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares	
		Clase 1 (con restaurante)	167,73
		Clase 2 (sin restaurante)	167,73
	04014	Salones recreativos, bingos, parques infantiles y similares	
		de 0-100 m <sup>2</sup>	125,80
		de 101-200 m <sup>2</sup>	125,80
		más de 201 m <sup>2</sup>	125,80
<b>08</b>		<b>Sanidad y Beneficiencia</b>	

	08003	Albergues, residencias y similares	125,80
	08004	Hospitales, residencias sanitarias y similares	
		Cuota por cama	1,26
	08005	Ambulatorios y Centros de Salud	167,73
	08007	Clínicas, médicos especialistas y similares	167,73
<b>09</b>		<b>Culturales y religiosos</b>	
	09001	Centros docentes y similares	167,73
	09002	Guarderías	167,73
<b>10</b>		<b>Edificios singulares</b>	
	10001	Campings y similares	
		Cuota por m2	0,84
<b>15</b>		<b>Edificios singulares</b>	
	015003	locales o establecimientos sin actividad y asimilables	41,93

Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

#### **Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación.**

10. En el supuesto de la solicitud de licencia de acometida y una vez concedida aquella, al contribuyente se le practicará la liquidación que corresponda debiendo hacer efectivo su ingreso antes de retirar dicha licencia.
11. Los inmuebles destinados a viviendas u otros usos, tributarán por una cuota fija independientemente de su situación o ubicación.
12. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, locales o establecimientos (sin división horizontal) se calculará una cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.
13. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso por sus propietarios o terceras personas están sujetos al pago de la Tasa de Alcantarillado.
14. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente ordenanza fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

#### **Artículo 9º- Declaración de alta, de modificación y de baja.**

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.
2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan trascendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho imponible.
3. Existe obligación de presentar declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en que no se produce el hecho imponible.

4. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de cese en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce.

5. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

#### **Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones**

3. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
4. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sometido a votación el dictamen, es aprobado con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos) y grupo UCL (4 votos) y los votos en contra de los concejales del grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

#### **2.3.7.- MODIFICACIÓN DE LA TASA SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR.**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

##### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por Prestación del Servicio de Transporte Escolar, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

##### **Artículo 2.- Objeto.**

Será objeto de esta exacción la utilización de los medios de transporte con los que se preste el servicio de transporte escolar u otros, previa su autorización, durante el periodo del curso escolar, es decir entre los meses de septiembre y junio. Quedan exentos de este objeto los meses de julio y agosto.

Para la prestación del servicio de transporte escolar se requerirá la solicitud y alta de un mínimo de 30 niños.

#### **Artículo 3.- Fundamento.**

La exacción se fundamenta en la necesidad de conseguir la contraprestación económica que libere al Erario municipal del perjuicio que se le irrogaría por la prestación de unos servicios instados por el particular y en beneficio del mismo.

#### **Artículo 4.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la utilización del servicio objeto de esta Ordenanza.

#### **Artículo 5.- Obligación de contribuir.**

La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio y su utilización por los usuarios.

#### **Artículo 6.- Sujeto pasivo.**

Estarán obligados al pago de las Tasas los beneficiarios del servicio regulado en esta Ordenanza y sus representantes legales.

#### **Artículo 7.- Tarifas.**

Las tarifas mensuales a aplicar por la prestación del servicio para el C.P. Santa Catalina y E.I.M. "LA Cometa" serán las siguientes:

<b>DOS VIAJES</b>	<b>CUATRO VIAJES</b>
40,00 €	60,00 €

Las tarifas anteriormente fijadas, a los efectos de liquidación, se verán incrementadas con el acumulado del Índice de Precios al Consumo (IPC) que fije el Instituto Nacional de Estadística.

#### **Artículo 8.- Normas de gestión.**

1.- La persona interesada en que se le preste el servicio deberá proveerse en este Ayuntamiento de la correspondiente autorización.

2.- Las cuotas por la exacción de esta tasa son mensuales, indivisibles e irreducibles y su pago se efectuará por recibo dentro de los quince primeros días del mes siguiente. Para el caso de formalizarse el alta en el servicio de Transporte Escolar una vez iniciado el curso, la cuota se devengará desde la prestación del mismo sin reducción alguna de cuota cualquiera que sea la fecha del mes en que se produzca, por ser ésta en todo caso irreducible.

3.- Tanto las altas como las bajas se formalizarán por escrito, en instancia dirigida al señor Alcalde y presentada ante el Registro de Entrada de documentos del Ayuntamiento.



La instancia contendrá todos los datos del perceptor de los servicios, y deberá incluir, en caso de alta, la autorización para el cobro del servicio mediante domiciliación bancaria.

Las bajas que se cursen por el procedimiento que se acaba de describir causarán efecto a partir del mes siguiente a aquel que se notifiquen.

Los sujetos pasivos dados de alta conformarán un padrón, que se gestionará de acuerdo a los siguientes extremos:

- Fraccionamiento de los recibos en mensualidades de cuantía igual a tarifa fijada por el Ayuntamiento.

- Cobro mediante domiciliación bancaria, en todo caso, que deberá ser autorizada al tiempo de darse de alta por una sola vez.

- La devolución e impago de los recibos, el impago de los recibos por devolución o inexistencia de saldo supondrá sin más trámites el inicio del periodo ejecutivo.

Aquellos sujetos pasivos que tengan impagadas más de dos mensualidades, en virtud de esta Ordenanza, perderán el derecho a la prestación del servicio de transporte escolar, y no serán inscritos para el curso siguiente en tanto no salden la deuda.

#### **Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones.**

Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá conceder bonificación a los niños, en aquellos casos que concurren circunstancias familiares tales como: enfermedad o minusvalía de los padres, acogimiento familiar y su situación se ajuste al baremo.

1º.- Requisitos. Se deberá presentar la solicitud de reducción de cuota y copia para su compulsación de la declaración de renta de los miembros de la unidad familiar, certificado de la AEAT de no presentación declaración de renta o en su defecto otra documentación que acredite los ingresos y bienes de que es poseedora la unidad familiar. Documentación acreditativa del arrendamiento y la hipoteca en su caso, contrato y dos recibos bancarios. No serán tenidas en cuenta las solicitudes que no se acompañen de toda la documentación necesaria para su valoración.

2º.- Valoración, una Comisión de valoración compuesta por el/la Concejal/a de Educación, el/la Concejal/a de Servicios Sociales, el/la Presidente/a del AMPA, el/la directora/a del Centro y un/a Trabajador/a Social, valorarán las solicitudes e informarán a la Junta de Gobierno Local quien aprobará o denegará la reducción de la cuota.

3º.- Cuantía de la bonificación y baremación.

- 100% Casos excepcionales y que se valorará por la Comisión previo informe favorable de la Asistente Social.

El nivel de renta de la familia se calcula de la siguiente forma: A la suma de todos los ingresos mensuales de la unidad familiar se le resta el gasto por alquiler de vivienda o el pago del préstamo hipotecario y el resultado se dividirá entre el número de miembros. (Se verificará que la vivienda alquilada u objeto de hipoteca coincide con el domicilio de empadronamiento y se acreditará el pago con recibo bancario y en su caso contrato de arrendamiento).

#### **Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.**

1.- Las infracciones y sanciones serán castigadas en la forma establecida en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria,

#### **Artículo 11. Normas complementarias.**

Para todo cuanto no esté previsto en esta Ordenanza y sea de aplicación a la misma, se estará a lo dispuesto en la vigente legislación municipal, y en las normas complementarias de aplicación a las distintas Ordenanzas Fiscales, aprobadas por este Ayuntamiento y actualmente vigentes.

#### **Disposición transitoria.-**

La tasa entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

#### **Disposición final.-**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Exmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_ de 2008, y (elevado a definitivo dicho acuerdo con fecha \_\_\_\_\_ de 2008), entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.”

Abierto el turno de intervenciones se formulan las siguientes:

Tras exponer la propuesta el Sr. Hernández Deltell (Grupo PP) todos los portavoces de los grupos políticos se muestran de acuerdo, agradeciendo que se admitieran las sugerencias que expresaron en la Comisión Informativa.

Sometido a votación el dictamen, es aprobado por unanimidad, con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos), grupo UCL (4 votos), grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

### **2.3.8.- MODIFICACIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESTANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL “LA COMETA”.**

#### **TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESTANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL “LA COMETA”.**

##### **Artículo 1º. Concepto.**

1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106º de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 57º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 20º, apartado nº 4, letra ñ, de esta última Ley, este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios por asistencia y estancia en la Escuela Infantil Municipal, cuya exacción se regirá por la presente ordenanza.
2. El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales, en la asistencia y estancia de los niños/niñas en la Escuela Infantil Municipal, servicio de comedor y servicios especiales.
3. El devengo de la tasa se produce en el momento en que el niño/niña comienza a asistir al centro, surgiendo en este momento la obligación de contribuir.

## Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere en el artículo anterior.

## Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

### CUOTAS DE LA ESCUELA INFANTIL

Curso 2009/10	€		
	Día	Septiembre a Junio	Julio
Cuota matrícula.	30,00		
Asistencia a la escuela en jornada completa.		55,00	
Asistencia a la escuela 2 o más hermanos (el primero pagará cuota íntegra y a partir del segundo la mitad). Jornada completa.		55,00 (1º) 27,50 (2º) 27,50 (3º)	
Cuota Ludoteca.			70,00
Servicio especial (días no lectivos)	10,00		
Servicio especial (periodos vacacionales*: Navidad y Semana S.)	8,00		
Servicio de comedor fijo.		60,00	
Servicio de comedor tiket/día.	3,50		

\*La prestación de estos servicios requerirá la solicitud de un mínimo de 15 niños.

3. Las cuotas se revisarán anualmente, en el mismo porcentaje que varíe el I.P.C del año anterior, aplicándose esta revisión a principios del curso siguiente.
4. Las cuotas por asistencia tendrán carácter mensual y se recaudarán mediante domiciliación bancaria por recibo mensual que deberá girarse dentro de los primeros quince días del mes correspondiente.
5. Cuando coincida la inscripción y asistencia en la Escuela Infantil Municipal de dos o más hermanos, las cuotas del segundo y siguientes será la que se refleja en la tabla.

## Artículo 4º. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa reguladora en esta ordenanza nace desde que se presta o realiza cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2º del artículo anterior.

## Artículo 5º. Gestión de la Tasa.

1. La Tasa por asistencia a la Escuela y servicios especiales se cobrarán mediante recibo domiciliado bancariamente, aportando la cuenta de cargo en el momento de la inscripción.

2. En los primeros quince días del mes se emitirán los recibos al cobro atendiendo a los servicios solicitados.
3. Devolución e impago de los recibos: el impago de los recibos por devolución o por inexistencia de saldo supondrá un aviso para ponerse al corriente del pago. Cuando se llegue a los tres recibos impagados, se avisará a las familias para que se pongan al corriente de los pagos, valorándose en cualquier caso su situación por la comisión de valoración. Pasados diez días se procederá a su recaudación por el procedimiento administrativo de apremio.
4. Variaciones, altas y bajas, excepcionalmente y cuando la normativa del centro así lo permita se podrán realizar variaciones; bajas que surtirán efecto en el mes siguiente a aquel en que se comuniquen fehacientemente y las altas que surtirán efecto en el mes de su tramitación.
5. Los pagos del comedor escolar se realizarán en el propio centro.
6. La dirección del centro solicitará al Ayuntamiento un ingreso de pagos a justificar para la compra de alimentos y otros.
7. Las cuotas por el servicio especial del mes de Julio se cobrarán por anticipado en el Centro, previa emisión del recibo correspondiente.
8. Para la reserva de plaza de un curso a otro, habrá que estar al corriente de todos los pagos pendientes. Así como, para poder acceder al servicio de guardería de Julio.
9. Las bajas por enfermedad de 15 días o más, siempre que sean justificadas por un parte médico tendrán una reducción de cuota del porcentaje de días de la no asistencia.

#### **Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.**

Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá conceder bonificación a los niños, en aquellos casos que concurren circunstancias familiares tales como: enfermedad o minusvalía de los padres, acogimiento familiar y su situación se ajuste al baremo.

1º.- Requisitos. Se deberá presentar la solicitud de reducción de cuota y copia para su compulsión de la declaración de renta de los miembros de la unidad familiar, certificado de la AEAT de no presentación declaración de renta o en su defecto otra documentación que acredite los ingresos y bienes de que es poseedora la unidad familiar. Documentación acreditativa del arrendamiento y la hipoteca en su caso, contrato y dos recibos bancarios. No serán tenidas en cuenta las solicitudes que no se acompañen de toda la documentación necesaria para su valoración.

2º.- Valoración, una Comisión de valoración compuesta por el/la Concejal/a de Educación, el/la Concejal/a de Servicios Sociales, el/la Presidente/a del AMPA, el/la directora/a del Centro y un/a Trabajador/a Social, valoraran las solicitudes e informarán a la Junta de Gobierno Local quien aprobará o denegará la reducción de la cuota.

3º.- Cuantía de la bonificación y baremación.

- 100% Casos excepcionales y que se valorará por la Comisión previo informe favorable de la Asistente Social.

El nivel de renta de la familia se calcula de la siguiente forma: A la suma de todos los ingresos mensuales de la unidad familiar se le resta el gasto por alquiler de vivienda o el pago del préstamo hipotecario y el resultado se dividirá entre el número de miembros. (Se verificará que la vivienda alquilada u objeto de hipoteca coincide con el domicilio de empadronamiento y se acreditará el pago con recibo bancario y en su caso contrato de arrendamiento).

#### **Artículo 7º. Infracciones y sanciones tributarias.**

Las infracciones y sanciones serán castigadas en la forma establecida en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 8º. Normas complementarias.**

Para todo cuanto no esté previsto en esta Ordenanza y sea de aplicación a la misma, se estará a lo dispuesto en la vigente legislación municipal, y en las normas complementarias de aplicación a las Ordenanzas Fiscales, aprobadas por este Ayuntamiento y actualmente vigentes.

Disposición Transitoria.- La tasa entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Disposición Derogatoria.- Con efectos de primero del mes siguiente a su entrada en vigor, queda derogada la anterior Ordenanza que regulaba la prestación del servicio de la Escuela Infantil Municipal.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_ de 2.008, y (elevado a definitivo dicho acuerdo con fecha \_\_\_\_\_ de 2.008), será de aplicación desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sometido a votación el dictamen, es aprobado por unanimidad, con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos), grupo UCL (4 votos), grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

**Segundo.-** Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

**Tercero.-** Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

**Cuarto.-** El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas ordenanzas y modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

**Quinto.-** Se notificará por parte de Suma Gestión Tributaria de forma individual a cada contribuyente los cambios sustanciales en las tarifas de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos y Tasa de Alcantarillado previo a la emisión de los recibos del ejercicio impositivo 2010.

#### **2.4.- APROBACIÓN OPERACIÓN DE PRÉSTAMO PLAN DE SANEAMIENTO REAL DECRETO LEY 5/2009.**

«Visto y analizado el expediente de contratación, del PRESTAMO 1/2009, y dada cuenta del informe del Tesorero municipal, D. José María Verdú Leal, de fecha siete de julio de 2009, se eleva al Pleno, para su aprobación el siguiente dictamen:

PRIMERO. Declarar válida la licitación y adjudicar definitivamente el contrato de préstamo al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**, CIF A48265169, representado por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. ROSARIO GARCÍA BARBA por importe de 2.400.000,00 €.

SEGUNDO. Que se notifique al adjudicatario, en el plazo de dos días, el presente Acuerdo y se le requiera para que dentro de los cinco días naturales siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de la adjudicación del contrato formalice el contrato administrativo, suscriba el Pliego de Cláusulas Administrativas y el de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación y acredite haber constituido la garantía definitiva con carácter previo a la firma del contrato de préstamo.

TERCERO. Facultar a Don José M<sup>a</sup> Amorós Carbonell, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación del Ayuntamiento de Pinoso, para la formalización del contrato de préstamo por importe de 2.400.000,00 €.

Abierto el turno de intervenciones se formulan las siguientes:

Tras exponer la propuesta el Sr. Hernández Deltell (Grupo PP), los miembros de la oposición se manifiestan en contra del acuerdo ya que se hubiera podido evitar llevando a cabo una buena gestión.

Sometido a votación el dictamen es aprobado con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos), grupo UCL (4 votos) y los votos en contra de los concejales del grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

## **PARTE CONTROL**

### **3º.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA (Del 398/2009 al 597/2009).**

- **Resolución nº. 398/2009:** Certificado compatibilidad urbanística para José Lifanta Soriano en Ctra. De Fortuna-Pinoso, nº5 “El Rodriguillo” para taller de reparación de neumáticos y engrase (02/04/2009)
- **Resolución nº. 399/2009:** Concesión autorización a don Jesús Manuel Martínez Pérez por aprovechamiento especial constituido por la ocupación de Ps. de la Constitución, 40 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (03/04/2009)

- **Resolución nº. 400/2009:** Concesión de licencia de primera ocupación a doña Marcela Ruiz Verdú en pol. 15, parcela 9 de Pinoso. (03/04/2009)
- **Resolución nº. 401/2009:** Nombrando procurador y letrado ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Novelda. (03/04/2009)
- **Resolución nº. 402/2009:** Nombrando Procurador y Letrado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. (03/04/2009)
- **Resolución nº. 403/2009:** Concesión autorización a don Erik Palazón Matea por aprovechamiento especial constituido por ocupación de Ps. Constitución, 42 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (03/04/2009)
- **Resolución nº. 404/2009:** Convocatoria Junta de Gobierno Ordinaria del día 7 de abril.. (03/04/2009)
- **Resolución nº. 405/2009:** Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico. (03/04/2009)
- **Resolución nº. 406/2009:** Resolución de sanción por cobro en materia de tráfico. (03/04/2009)
- **Resolución nº. 407/2009:** Resolución de la sanción por cobro en materia de tráfico. (03/04/2009)
- **Resolución nº. 408/2009:** Resolución de sanción en materia de tráfico. (03/04/2009)
- **Resolución nº. 409/2009:** Resolución de sanción en materia de tráfico. (03/04/2009)
- **Resolución nº. 410/2009:** Concesión de licencia de primera ocupación a don Antonio Gázquez Martínez en C/ Tirso de Molina de Pinoso. (03/04/2009)
- **Resolución nº. 411/2009:** Concesión de licencia de primera ocupación a doña Mercedes Torregrosa Guardiola en C/ Elda, 36 de Pinoso (03/04/2009)
- **Resolución nº. 412/2009:** Concesión de licencia de obra menor a William A. Burford Marsh en Pt. Purgateros, 14 de Pinoso. (06/04/2009)
- **Resolución nº. 413/2009:** Concesión de autorización a doña Patricia Ann Thatcher por aprovechamiento especial constituido por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (07/04/2009)
- **Resolución nº. 414/2009:** Concesión autorización a doña Cristina López García por aprovechamiento especial constituido por la ocupación de Ps. de la Constitución, 64 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (07/04/2009)
- **Resolución nº. 415/2009:** Concesión autorización a doña Margarita Pérez García por aprovechamiento especial constituido por la ocupación de c/ Cánovas del castillo, 9 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (07/04/2009)
- **Resolución nº. 416/2009:** Justificación subvención concedida a la Asociación Comerciantes 2008. (07/04/2009)
- **Resolución nº. 417/2009:** Adjudicación definitiva del contrato de obra de "Edificación de Tanatorio" a la Mercantil PAJOBI S.L. (07/04/2009)
- **Resolución nº. 418/2009:** adjudicacion provisional PNSP 7/2009 obras de pavimentación Camino de Churri a Casas de Sierra. (07/04/2009)
- **Resolución nº. 419/2009:** Devolución fianza a Fernando Albert Rodenas. L.O.M. 80/02 (08/04/2009)
- **Resolución nº. 420/2009:** aprobación relación de facturas F/2009/12 (08/04/2009)
- **Resolución nº. 421/2009:** Adjudicar el servicio de transporte escolar mediante contrato menor con Autos Pelotón S.L. (08/04/2009)
- **Resolución nº. 422/2009:** Aprobación subvención de medio ambiente (08/04/2009)
- **Resolución nº. 423/2009:** Remesa extracción canteras y consumo de agua 1 trim-09 (08/04/2009)
- **Resolución nº. 424/2009:** Concesión de licencia de obra menor a Lawrence Trott en C/ Cura García, 12 de Pinoso (14/04/2009)
- **Resolución nº. 425/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Crispín Perea Lifante en C/ Trigo, 11 de Pinoso. (14/04/2009)
- **Resolución nº. 426/2009:** Autorización instalación cartel publicitario en Avda. Constitución, 49 de Pinoso. (14/04/2009)

- **Resolución nº. 427/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Malcolm Franklin en pol. 29, parcela 179 de Pinoso. (14/04/2009)
- **Resolución nº. 428/2009:** Concesión de licencia de obra menor a doña Maria Esperanza Ferriz Vidal en pol. 15, parcela 267 de Pinoso. (14/04/2009)
- **Resolución nº. 429/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Keith Fisher en Venta del Terrós, 13 de Pinoso. (14/04/2009)
- **Resolución nº. 430/2009:** MC 06/2009. Transferencia. Seguridad social Interventora y adquisición terrenos depuradora (14/04/2009)
- **Resolución nº. 431/2009:** Adquisición de porción de terreno del polígono 25 parcela 25 de este Término municipal. (14/04/2009)
- **Resolución nº. 432/2009:** Certificado de Compatibilidad Urbanística para Lawrence Trott, en representación de Pinoso Association for the Protection Animals, para la actividad de Cafetería-Tienda en C/ Cura García, nº 24 (15/04/2009)
- **Resolución nº. 433/2009:** Pagos mal aplicados en la nómina del mes de marzo de 2009 correspondientes a las ayudas sociales 2008 de los trabajadores en situación de Baja I.T. (15/04/2009)
- **Resolución nº. 434/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Iván Vidal Payá en pol. 5, parcela 155 de Pinoso. (15/04/2009)
- **Resolución nº. 435/2009:** Anticipo de nómina de Teresa Cutillas Moreno. (15/04/2009)
- **Resolución nº. 436/2009:** Concesión de licencia de edificación para construcción de vivienda unifamiliar aislada a don Paul James Priddle en pol. 2, parcelas 90 y 91 de Pinoso. (15/04/2009)
- **Resolución nº. 437/2009:** Anticipo reintegrable en doce mensualidades a Antonio Galvez Ortega. (15/04/2009)
- **Resolución nº. 438/2009:** Consolidación de grado personal de don Joaquín Granero Fernández (15/04/2009)
- **Resolución nº. 439/2009:** Concesión de licencia de edificación a don Alfred W. Walden en pol. 5, parcela 63 de Pinoso. (15/04/2009)
- **Resolución nº. 440/2009:** Concesión de licencia de edificación a don Reyer Van den Bosch en pol. 5, parcela 222 de Pinoso. (15/04/2009)
- **Resolución nº. 441/2009:** Concesión de licencia de edificación a don Reyer Van Den Bosch en pol. 5, parcela 222 de Pinoso. (15/04/2009)
- **Resolución nº. 442/2009:** Devolución ICIO a Carmelo Monzó Brotons. (15/04/2009)
- **Resolución nº. 443/2009:** solicitud a conselleria de infraestructuras ayudas en materia de electrificación rural(PLAVER 2009) (16/04/2009)
- **Resolución nº. 444/2009:** Contrato interinidad de Carolina Albert García en sustitución de maternidad de Cruz Cano Serrano. (16/04/2009)
- **Resolución nº. 445/2009:** Requerimiento de Doc. LOM r/e 03051-09 "ABAYSOL NOVELDA, S.L." (17/04/2009)
- **Resolución nº. 446/2009:** Convocatoria Junta de Gobierno ordinaria del día 21-4-2009. (17/04/2009)
- **Resolución nº. 447/2009:** Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico. (17/04/2009)
- **Resolución nº. 448/2009:** Resolución de sanción en materia de tráfico. (17/04/2009)
- **Resolución nº. 449/2009:** Resolución de sanción en materia de tráfico. (17/04/2009)
- **Resolución nº. 450/2009:** Reserva de lugares para colocación de carteles elecciones. (21/04/2009)
- **Resolución nº. 451/2009:** Entregando pago a justificar a doña Natalia Rico Ferri para la gala coreografías y play-backs en auditorio (21/04/2009)
- **Resolución nº. 452/2009:** Entregando pago a justificar a doña Natalia Rico Ferri para la actividad de fotografía "TUS RINCONES FAVORITOS" (21/04/2009)
- **Resolución nº. 453/2009:** Entregando pago a justificar a doña Francisca López Palazón para las Fiestas pedanías Rodriguillo 2009 (21/04/2009)



- **Resolución nº. 454/2009:** Ampliación del plazo de presentación de solicitudes para participar en la Convocatoria de Subvenciones a los Clubes Deportivos hasta el día 24 de abril de 2009. (21/04/2009)
- **Resolución nº. 455/2009:** Reserva como locales oficiales y lugares públicos de uso gratuito para celebración de actos de la campaña electoral. (21/04/2009)
- **Resolución nº. 456/2009:** Reconocimiento tercer trienio a Teresa Cutillas Moreno.. (22/04/2009)
- **Resolución nº. 457/2009:** Reconocimiento tercer trienio a Patricia Deltell Blanes. (22/04/2009)
- **Resolución nº. 458/2009:** Pago de Seguridad Social del mes de marzo de (22/04/2009)
- **Resolución nº. 459/2009:** aprobación relación de facturas F/2009/13 (22/04/2009)
- **Resolución nº. 460/2009:** aprobación anulación operaciones y rectificación facturas. (22/04/2009)
- **Resolución nº. 461/2009:** Entregando a don Jose A. Pérez Fresco fondo a justificar para efectuar las actividades medios de comunicación. (23/04/2009)
- **Resolución nº. 462/2009:** Convocatoria Junta de Gobierno extraordinaria y urgente para el día 24 de abril. (23/04/2009)
- **Resolución nº. 463/2009:** Reconocimiento servicios previos desde el día 16/05/09 de la Interventora Clara Peris Dosdá (24/04/2009)
- **Resolución nº. 464/2009:** Concesión de inhumación en el Cementerio Municipal de Pinoso a Lina Algarra Pérez (24/04/2009)
- **Resolución nº. 465/2009:** Concesión de inhumación en el Cementerio Municipal de Pinoso a don Antonio Maestre Gonzalvez (24/04/2009)
- **Resolución nº. 466/2009:** Concesión de inhumación a en el Cementerio Municipal de Pinoso a don Vicente Monzó Justamante (24/04/2009)
- **Resolución nº. 467/2009:** Concesión de nicho e inhumación en el Cementerio municipal de Pinoso a doña Raquel Gimenez Payá (24/04/2009)
- **Resolución nº. 468/2009:** Concesión de inhumación en el Cementerio Municipal de Pinoso a don Jose Juan Albert Rodenas (24/04/2009)
- **Resolución nº. 469/2009:** Concesión de nicho e inhumación en el Cementerio Municipal de Pinoso a don Luis Pico Rico (24/04/2009)
- **Resolución nº. 470/2009:** Concesión de nicho e inhumación en el Cementerio Municipal de Pinoso a don Manuel Navarro Vives (24/04/2009)
- **Resolución nº. 471/2009:** Concesión de inhumación en el Cementerio Municipal de Pinoso a don Antonio Gómez Cases (24/04/2009)
- **Resolución nº. 472/2009:** Concesión de nicho e inhumación en el Cementerio Municipal de Pinoso a don Luis Miguel Pastor Sánchez (24/04/2009)
- **Resolución nº. 473/2009:** Concesión de nicho e inhumación en el Cementerio Municipal de Pinoso a doña María Julia Jover Monzó (24/04/2009)
- **Resolución nº. 474/2009:** Concesión de nicho e inhumación en el Cementerio Municipal de Pinoso a don Manuel Tarraga Diaz (24/04/2009)
- **Resolución nº. 475/2009:** Incoación expediente por actuaciones ilegales realizadas por Francisco Albert Rico (24/04/2009)
- **Resolución nº. 476/2009:** Requerimiento doc. LOM r/e 033414 de Pompilia Ferri. (24/04/2009)
- **Resolución nº. 477/2009:** Adjudicación definitiva pavimentación camino rural el Churri Casa de Sierra (27/04/2009)
- **Resolución nº. 478/2009:** Retribuciones variables nómina de abril de 2009. Informe de Intervención nº136 (27/04/2009)
- **Resolución nº. 479/2009:** aprobación relación de facturas F/2009/14 (27/04/2009)
- **Resolución nº. 480/2009:** Aportación participación Feria Internacional de Turismo (FITUR) (27/04/2009)

- **Resolución nº. 481/2009:** aportación parcial mancomunidad para gastos generales (27/04/2009)
- **Resolución nº. 482/2009:** Anticipo de nómina de Teresa Cutillas Moreno por importe de 50€ a descontar en la nómina del mes de abril de 2009. (28/04/2009)
- **Resolución nº. 483/2009:** Aprobación liquidación de los ingresos con contraído previo por utilización de los medios de transporte. (28/04/2009)
- **Resolución nº. 484/2009:** Nombramiento Consell Escolar Municipal (28/04/2009)
- **Resolución nº. 485/2009:** Pago nómina general mes de abril de 2009 (29/04/2009)
- **Resolución nº. 486/2009:** Aprobación de liquidación de los ingresos por la prestación del servicio de mercado. (29/04/2009)
- **Resolución nº. 487/2009:** justificación subvención 2008 Club Muntanysme Pinós (29/04/2009)
- **Resolución nº. 488/2009:** Aprobación de liquidación de los ingresos con contraído previo por utilización de los servicios de la Casa de Cultura. (30/04/2009)
- **Resolución nº. 489/2009:** aprobar informes y justificantes de pagos a justificar (30/04/2009)
- **Resolución nº. 490/2009:** Aprobación de la liquidación de los ingresos por asistencia y estancia en la Escuela Infantil Municipal. (30/04/2009)
- **Resolución nº. 491/2009:** Convocatoria Junta de Gobierno Ordinaria día 5 de mayo. (30/04/2009)
- **Resolución nº. 492/2009:** Nombramiento de Ángela Orgilés Martínez, como Secretaria Acctal de la Corporación. (30/04/2009)
- **Resolución nº. 493/2009:** Concesión de licencia de segunda ocupación a doña Rosa Merino Quevedo en pol. 33, parcela 97 de Pinoso. (30/04/2009)
- **Resolución nº. 494/2009:** Indemnizaciones Alcaldes Pedáneos meses de marzo y abril 2009. (04/05/2009)
- **Resolución nº. 495/2009:** Resolución de sanción en materia de tráfico. (04/05/2009)
- **Resolución nº. 496/2009:** Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico. (04/05/2009)
- **Resolución nº. 497/2009:** Concesión de autorización a don Victor Verdú Verdú por aprovechamiento especial constituido por la ocupación de Pza. Colón, 21 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (04/05/2009)
- **Resolución nº. 498/2009:** aprobación relación de facturas F/2009/15 (04/05/2009)
- **Resolución nº. 499/2009:** Concesión de prórroga a la licencia de obras concedida por decreto 1327 de 5 de noviembre de 2008. (04/05/2009)
- **Resolución nº. 500/2009:** Anticipo de nómina mensual de Teresa Cutillas Moreno. (05/05/2009)
- **Resolución nº. 501/2009:** Concesión autorización a Gerimantas Urlakis por aprovechamiento especial constituido por la ocupación de Pza. Colón, 9 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (05/05/2009)
- **Resolución nº. 502/2009:** Concesión de autorización a don Joaquín Pérez Gran por aprovechamiento especial constituido por la ocupación de Pza. Colón, 22 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (05/05/2009)
- **Resolución nº. 503/2009:** Resolviendo sanción por cobro en materia de tráfico. (05/05/2009)
- **Resolución nº. 504/2009:** Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico. (05/05/2009)
- **Resolución nº. 505/2009:** Resolviendo sanción en materia de tráfico. (05/05/2009)
- **Resolución nº. 506/2009:** aprobación relación de facturas F/2009/16 (05/05/2009)
- **Resolución nº. 507/2009:** Caducidad del expediente número 3501/03, promovido por Luis Marcial Boj y José Antonio Rubio C.B. relativo a Instalación de cafetería con ambiente musical en C/ Luis Battlés, nº12 bj (06/05/2009)

- **Resolución nº. 508/2009:** Entregando a doña Concepción Deltell Riquelme fondo a justificara para el pago de compra de alimentos del comedor escolar escuela infantil (06/05/2009)
- **Resolución nº. 509/2009:** Baja recibo agua por cambio de titularidad anterior y error en el programa informático (06/05/2009)
- **Resolución nº. 510/2009:** Aprobación pliego de cláusulas y expediente de contratación que ha de regir la adjudicación del servicio de Asistencia Técnica y Mantenimiento de equipos del teatro Auditorio "Emilio Martínez Sáez" (06/05/2009)
- **Resolución nº. 511/2009:** Baja recibo agua por cambio de titularidad anterior y error en el programa informático. (06/05/2009)
- **Resolución nº. 512/2009:** Baja de recibo de agua y emisión nuevo por error en lectura. (06/05/2009)
- **Resolución nº. 513/2009:** Baja de recibo de agua y emisión nuevo por error en lectura. (06/05/2009)
- **Resolución nº. 514/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Jesús Toledo López en Pd. Culebrón, 94 de Pinoso. (06/05/2009)
- **Resolución nº. 515/2009:** Concesión de licencia de obra menor a doña Antonia Rico Graciá en pol. 10, parcela 26 de Pinoso. (06/05/2009)
- **Resolución nº. 516/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Enrique Amarillo Albert en Pd. Culebrón, 66 de Pinoso. (06/05/2009)
- **Resolución nº. 517/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Roy Villar Martínez en Pt. El Faldar, 22 de Pinoso (06/05/2009)
- **Resolución nº. 518/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Alberto Javier Guilabert Pérez en pol. 15, parcela 125 y 126 de Pinoso. (06/05/2009)
- **Resolución nº. 519/2009:** Concesión de licencia de obra menor a doña Isabel Vidal Mira en Ps. de la Constitución, 28 de Pinoso. (06/05/2009)
- **Resolución nº. 520/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Iván Pérez Hernández en pol. 29, parcelas 42 y 47 de Pinoso. (06/05/2009)
- **Resolución nº. 521/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Luis Pérez García en pol. 35, parcela 14 de Pinoso. (06/05/2009)
- **Resolución nº. 522/2009:** Concesión de licencia de obra menor a doña M<sup>a</sup> Luisa Poveda Hurtado en Pd. Culebrón, 103 de Pinoso. (06/05/2009)
- **Resolución nº. 523/2009:** Concesión de licencia de obra mayor a don José Bernabeu Pic en Ps. Constitución, 58 de Pinoso. (06/05/2009)
- **Resolución nº. 524/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Antonio Verdú Gregorio en el Cementerio Municipal de Pinoso. (06/05/2009)
- **Resolución nº. 525/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Luis Vidal Yañez en pol 32, parcela 197 de Pinoso. (06/05/2009)
- **Resolución nº. 526/2009:** Concesión de licencia de obra menor a Sten Nordland en Pza. Colón, 9 de Pinoso (06/05/2009)
- **Resolución nº. 527/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Francisco Carrillo Bernal en Casa Ciprés de Pinoso. (06/05/2009)
- **Resolución nº. 528/2009:** Concesión de licencia de obra menor a doña Manuela García Verdú en pd. Culebrón, 23 de Pinoso. (06/05/2009)
- **Resolución nº. 529/2009:** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Tamara Bernal López. (07/05/2009)
- **Resolución nº. 530/2009:** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña María Eva Calpena García. (07/05/2009)
- **Resolución nº. 531/2009:** Estimar el recurso de reposición interpuesto por doña Juana María Madrid Nieto. (07/05/2009)
- **Resolución nº. 532/2009:** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Rafael Francisco Alenda Gran. (07/05/2009)
- **Resolución nº. 533/2009:** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Fernando Gonzalvez García. (07/05/2009)

- **Resolución nº. 534/2009:** Imposición de sanción a doña Francisca Rocamora Guerrero (07/05/2009)
- **Resolución nº. 535/2009:** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por HORYTRAN OLIVA S.L. (07/05/2009)
- **Resolución nº. 536/2009:** Entregar a doña Noelia Rico Martínez la cantidad de 1800 € para la entrega de premios certamen de poesía (07/05/2009)
- **Resolución nº. 537/2009:** Poder para ejercicio de acciones civiles. Resolución de contrato canteras ALPI S.L. (08/05/2009)
- **Resolución nº. 538/2009:** Pago Seguridad Social mes de abril de 2009 (08/05/2009)
- **Resolución nº. 539/2009:** Contrato menor de adjudicación de servicio de recogida de animales abandonados en Término Municipal de Pinoso a la Sociedad Protectora de Animales y Plantas de Villena. (08/05/2009)
- **Resolución nº. 540/2009:** Orden de pagos presupuestarios de operaciones (08/05/2009)
- **Resolución nº. 541/2009:** aprobación relación de facturas F/2009/17 (08/05/2009)
- **Resolución nº. 542/2009:** Convocatoria de pleno extraordinario del 12 de mayo (08/05/2009)
- **Resolución nº. 543/2009:** aprobación aportaciones plan pensiones ayto. y personal - embargo juzgado (08/05/2009)
- **Resolución nº. 544/2009:** Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico. (08/05/2009)
- **Resolución nº. 545/2009:** Resolviendo sanción en materia de tráfico. (08/05/2009)
- **Resolución nº. 546/2009:** Autorización a Iván Vila Albert por aprovechamiento especial constituido por la ocupación de Pza. Colón, 24 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (08/05/2009)
- **Resolución nº. 547/2009:** Concesión de licencia de primera ocupación a Michael William Esthop en pol. 17, parcelas 410 y 415 de Pinoso. (11/05/2009)
- **Resolución nº. 548/2009:** Anticipo reintegrable en 12 mensualidades de Josefa García Reoli. (11/05/2009)
- **Resolución nº. 549/2009:** Entregando a don Albert Rico la cantidad de 2800 como fondo a justificar para efectuar el pago de fiestas Encebras del 5 al 7 junio 2009 (12/05/2009)
- **Resolución nº. 550/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Sergio Alejalde Arenas en pol. 4, parcelas 129 y 130 de Pinoso. (13/05/2009)
- **Resolución nº. 551/2009:** Concesión de licencia de obra menor a doña Filomena Sanz Castelló, en Pd. Culebrón, 21 de Pinoso. (13/05/2009)
- **Resolución nº. 552/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Hermelando Falcó Yañez en pol. 15, parcela 198 de Pinoso. (13/05/2009)
- **Resolución nº. 553/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Evaristo Verdú Albert en C/ 12 de febrero de 1826 de Pinoso. (13/05/2009)
- **Resolución nº. 554/2009:** Concesión de licencia de obra menor a doña Emma Jayne Hall en C/ Monovar, 37 de Pinoso. (13/05/2009)
- **Resolución nº. 555/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don José Pérez Martínez en C/ San Juan, 24 de Pinoso. (13/05/2009)
- **Resolución nº. 556/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Cándido Payá Sala en C/ Salzillo, 17 de Pinoso. (13/05/2009)
- **Resolución nº. 557/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don José Carrillo Bernal en C/ Honda, 10 de Pinoso. (13/05/2009)
- **Resolución nº. 558/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Bartolomé Soriano Galiana en C/ Cura García, 2 de Pinoso. (13/05/2009)
- **Resolución nº. 559/2009:** Reconocimiento tercer trienio de Amanda Albert Mauricio. (13/05/2009)
- **Resolución nº. 560/2009:** Reconocimiento quinto trienio a Luis Miguel Tormo Yañez. (13/05/2009)

- **Resolución nº. 561/2009:** Aprobación del plan de seguridad y salud de la obra E.D.A.R. y red de Alcantarillado en Pedanía de Caballusa. (13/05/2009)
- **Resolución nº. 562/2009:** Aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la Obra E.D.A.R. y red de Alcantarillado en Pedanía de Casas Ibáñez. (13/05/2009)
- **Resolución nº. 563/2009:** Aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la obra de Acondicionamiento y Repavimentación del entorno del Geriátrico y Centro de la Tercera Edad. (13/05/2009)
- **Resolución nº. 564/2009:** Aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la Obra Nueva Plaza y Urbanización entorno C/ Gravina y C/ Maestro Albeniz de Pinoso. (13/05/2009)
- **Resolución nº. 565/2009:** Denegación de permiso para instalar rastrillo en Camping de doña Stacey Brison (14/05/2009)
- **Resolución nº. 566/2009:** Aprobación operaciones ADO/O de varias facturas. (14/05/2009)
- **Resolución nº. 567/2009:** Convocatoria Junta de Gobierno Ordinaria día 19 de mayo de 2009 (15/05/2009)
- **Resolución nº. 568/2009:** Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico. (15/05/2009)
- **Resolución nº. 569/2009:** Resolución de sanción en materia de tráfico. (15/05/2009)
- **Resolución nº. 570/2009:** Anticipo reintegrable de Francisco Garcia Rico. (18/05/2009)
- **Resolución nº. 571/2009:** Solcitud de subvención a la Excm. Diputación de Alicante de papeleras como equipamiento urbano para el ejercicio 2009 (19/05/2009)
- **Resolución nº. 572/2009:** Autorización a Minerva Candela Fenoll por aprovechamiento especial constituido por la ocupación de Pza. Colón, 4 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (19/05/2009)
- **Resolución nº. 573/2009:** Reconocimiento servicios previos a partir del 01-06-09 de Joaquín Granero Fernández.. (19/05/2009)
- **Resolución nº. 574/2009:** ordenar el pago de las becas Punto información juvenil sep-dic 08 (19/05/2009)
- **Resolución nº. 575/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Juan Bautista Mataix Pérez en C/ Infanta, 6 de Pinoso. (19/05/2009)
- **Resolución nº. 576/2009:** Concesión de licencia de obra menor a doña María Belén Hawksley en Pd. Culebrón, 101 de Pinoso. (19/05/2009)
- **Resolución nº. 577/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don José Bermejo Alacid en C/ Novelda, 4 de Pinoso. (19/05/2009)
- **Resolución nº. 578/2009:** Concesión de primera ocupación a doña Lorena Bonmatí García en pol. 35, parcela 15-S1 (19/05/2009)
- **Resolución nº. 579/2009:** Concesión de licencia de primera ocupación a don Antonio Riquelme Ramírez en Avda. Pablo Iglesias de Pinoso. (19/05/2009)
- **Resolución nº. 580/2009:** Concesión de licencia de primera ocupación a don Carlos Albert Rodenas en pol. 22, parcela 79 de Pinoso (19/05/2009)
- **Resolución nº. 581/2009:** Concesión de licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar aislada a Inversiones Dopra S.L.U. en pol. 22, parcela 79 de Pinoso. (19/05/2009)
- **Resolución nº. 582/2009:** Entrega a Natalia Rico Ferri la cantidad de 800 euros como pago a justificar para el concurso narrativa corta Pinoso 2009 (19/05/2009)
- **Resolución nº. 583/2009:** Anticipo de nómina mes de mayo de 2009 a Teresas Cutillas Moreno. (19/05/2009)
- **Resolución nº. 584/2009:** Comisión Informativa de Hacienda el día 22/05/09 (19/05/2009)
- **Resolución nº. 585/2009:** Comisión Informativa de Organización día 22/05/09 (19/05/2009)
- **Resolución nº. 586/2009:** Comisión Informativa de Cultura y Deportes día 22-5-2009 (19/05/2009)

- **Resolución nº. 587/2009:** Aprobación de operaciones ADO/O de varias facturas. (20/05/2009)
- **Resolución nº. 588/2009:** Concesión de licencia de edificación a don José Francisco Amorós Escandell en pol. 15, parcelas 9 y 267 de Pinoso. (20/05/2009)
- **Resolución nº. 589/2009:** Prorrogando el contrato de servicio de tratamientos antivectoriales con la Mercantil LOKIMICA S.A. (20/05/2009)
- **Resolución nº. 590/2009:** Subsanan el error advertido en el decreto nº363/2009 de 26 de marzo. (20/05/2009)
- **Resolución nº. 591/2009:** Anticipo a Alberto Oliver Pérez. (21/05/2009)
- **Resolución nº. 592/2009:** aportación parcial Mancomunidad Vidimar (21/05/2009)
- **Resolución nº. 593/2009:** Desestimación de recurso de reposición interpuesto por Rafael Francisco Alenda Gran. (21/05/2009)
- **Resolución nº. 594/2009:** Desestimación de recurso de reposición interpuesto por doña Tamara Bernal López. (21/05/2009)
- **Resolución nº. 595/2009:** Desestimación de recurso de reposición interpuesto por don Fernando Gonzalvez García. (21/05/2009)
- **Resolución nº. 596/2009:** Desestimación de recurso de reposición interpuesto por doña Maria Eva Calpena García. (21/05/2009)
- **Resolución nº. 597/2009:** Entregando a doña Nieves Rico Pérez pago a justificar para fiestas Ped. LeI 2009 (21/05/2009)

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, de lo que yo, como Secretario General, doy fe.

**Vº.Bº.  
EL ALCALDE**

**EL SECRETARIO**

**Fdo.: José María Amorós Carbonell**

**Fdo.: Joaquín Granero Fernández**